



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“El desistimiento en el procedimiento de divorcio ulterior municipal”

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Abogada

AUTORA:

Br. Servan Santillan, Katerin Rut (ORCID: 0000-0002-2842-7204)

ASESORA:

Mg. Palomino Gonzales, Lutgarda (ORCID: 0000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Administrativo

LIMA – PERÚ

2019

Dedicatoria

A Dios, por guiarme siempre, por su cuidado y fortaleza, a Cinthia Saraí Servan Santillan, el mejor regalo en mi vida.

Agradecimiento

Mi sincero agradecimiento a mis asesores, por su paciencia y enseñanza; y a aquellas personas que me regalaron su tiempo y sus sabios consejos.

Página del Jurado

Declaratoria de Autenticidad

Declaratoria de autenticidad

Yo, Katerin Rut Servan Santillan, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 70244445, con el fin de cumplir con las disposiciones vigentes en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo – Facultad de Derecho – Escuela Profesional de Derecho; declaro bajo juramento que, toda la documentación, información y datos que se acompañan y/o adjuntan al presente trabajo de investigación, son veraces y auténticos. Ante lo expuesto, y en el caso de demostrarse lo contrario, asumo toda la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión, tanto de los documentos como de la información proporcionada en esta investigación, en ese sentido, me someto a las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo para los fines correspondientes.



Katerin Rut Servan Santillan
DNI N° 70244445

Índice

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del jurado	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Índice	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MÉTODO	20
2.1 Tipo y diseño de investigación	21
2.2 Escenario de estudio	21
2.3 Participantes	22
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	22
2.5 Procedimiento	23
2.6 Método de análisis de información.	23
2.7 Aspectos éticos	23
III. RESULTADOS	25
IV. DISCUSIÓN	33
V. CONCLUSIONES	40
VI. RECOMENDACIONES	42
REFERENCIAS	44
ANEXOS	48
Anexo 1 – Tabla de Categorización	49
Anexo 2 – Entrevista MSG1A	50
Anexo 3 – Entrevista IBB2B	52
Anexo 4 – Entrevista RLT3C	54
Anexo 5 – Entrevista CAHA4D	56
Anexo 6 – Certificado de Validación	59
Anexo 7 – Acta de originalidad	69
Anexo 8 - Autorización de Publicación de Tesis	70
Anexo 9 - Autorización de la Versión Final de Tesis	71

RESUMEN

En la presente investigación, titulada “El desistimiento en el procedimiento de divorcio ulterior municipal” se tuvo como objetivo general: Analizar si procede el desistimiento en el procedimiento de divorcio ulterior municipal.

El tipo de método empleado fue interpretativo, el diseño aplicable fue fenomenológico, el método inductivo, el enfoque cualitativo, el escenario de estudio se realizó en las Municipalidades Distritales acreditadas para conocer el procedimiento de la Ley N° 29227, asimismo, el Poder Judicial como referente en el presente procedimiento, los participantes fueron los especialistas en el procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior, además, se tuvo como participante al Presidente de la Corte Superior de Ventanilla, la técnica empleada fue la entrevista y el instrumento fueron grabaciones.

Como resultados principales, se tiene que, la Ley N° 29227, contempla dos procedimientos, determinando que, el primero de ellos tiene efectos jurídicos para ambos cónyuges. Asimismo, se obtuvo que, el principio de preclusión se ve afectado al admitir el desistimiento y declarar la conclusión del procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior.

Por último, se concluyó que, no corresponde aplicar la Ley N° 27444 (LPAG) toda vez que, no ofrece garantías y seguridad jurídica a los cónyuges que se someten a este procedimiento. En adición, resulta que, se debe considerar la naturaleza jurídica de la revocación regulada en el Código Procesal Civil, pues en ella, existe un plazo para su actuación, posterior a ello, el plazo precluye y no procede el pedido de desistimiento, quedando el otro cónyuge habilitado para pedir la disolución del vínculo matrimonial.

Palabras Claves: desistimiento, separación convencional, divorcio, preclusión.

ABSTRACT

In this research, titled “The discontinuance in the procedure of municipal subsequent divorce” we had as a general purpose: Analyse if the discontinuance in the procedure of municipal subsequent divorce is carried out.

The type of approach used was interpretative, the applicable design was phenomenological, the inductive method, the qualitative approach, the study scenario was performed in the District Municipalities accredited to know the procedure of Act N° 29227, also, the Judicial Branch as a referent in this procedure, the participants were the specialists in the procedure of conventional separation and sbsequent divorce, in addition, we had as a participant to the president of supreme court of Ventanilla, the technical used was the interview and the instrument was recordings.

As a principal results, we have to, the Act N° 29227, envisages two procedures, determining the first of them has legal effects for both spouses. Also, it is stablished that, the principle of estoppel is affected by allowing the discontinuance and testify the conclusion of the procedure of conventional separation and subsequent divorce.

Finally, it was concluded that, it is not appropriate to apply the Act N° 27444 (LPAG) whenever, guarantees and legal centaintly is not provided to the spouses who submit to this procedure. In addition, it appears that, the legal nature of the regulated revocation should be considered in the Code of Civil Procedures, because in it, there is limit time for its acting, after that, the limit time finishes and the request for discontinuance is not carried out, in that was the other spouse can request the dissolution of the marriage bond.

Keywords: discontinuance, conventional separation, divorce, estoppel.

I. INTRODUCCIÓN

El Divorcio es el acto por el cual dos personas deciden disolver su vínculo matrimonial, pues evidentemente para que uno de los cónyuges o ambos decidan iniciar con las acciones que implica disolver su matrimonio, existen diversas causales, para ello podemos tomar como referencia el artículo 333° de nuestro Código Civil. No obstante, y de acuerdo a nuestra realidad, en el Perú, existen cónyuges que por acuerdo mutuo deciden separarse convencionalmente y luego disolver su vínculo matrimonial, esto implica quizá que uno de los cónyuges decida retirarse del domicilio conyugal, se dice quizá, porque de acuerdo a la decisión de los cónyuges, estos podrían vivir en el mismo domicilio conyugal; de tal manera que podrían pasar los años y ninguno de ellos decide disolver su matrimonio ante las instancias legales que corresponde.

La decisión de separarse por mutuo acuerdo es una causal establecida en el inciso 13 del artículo 333° de nuestro Código Civil, la cual expresa lo siguiente: “*La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio*”, esto quiere decir que, como primer requisito, debe transcurrir más de dos años de casados para iniciar el procedimiento de separación convencional, y, posterior a ello la disolución del vínculo matrimonial.

Sin embargo, si nos alejamos un poco de la causal establecida en el artículo antes mencionado, en nuestro País existe la Ley N° 29227 – Ley del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, esta Ley fue publicada el 16 de Mayo del 2008, y su Reglamento el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS. Con la publicación de esta Ley, las Municipalidades y Notarias, son competentes de conocer y resolver las solicitudes de separación convencional y divorcio ulterior; es decir, si los cónyuges por acuerdo mutuo desean disolver su matrimonio, pueden iniciar el procedimiento de separación convencional, presentando una solicitud ante la Entidad Municipal o Notaria, cumpliendo con ciertos requisitos previos y otros que la Ley y su Reglamento lo soliciten.

Pues bien, de esta manera, para los cónyuges que estén de acuerdo y tomen la decisión de separarse convencionalmente y posterior solicitar el divorcio ulterior, esta ley es la alternativa para evitar dilucidar las causales de su crisis matrimonial ante el órgano judicial. Sin embargo, en el desarrollo del procedimiento existen diversas eventualidades, como por ejemplo, el desistimiento del procedimiento de ambos o uno de los cónyuges; esta posibilidad y/o eventualidad no se encuentra positivizada en la Ley especial que regula dicho procedimiento. En ese contexto, si el procedimiento se inicia ante la Municipalidad, aplican

el Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En virtud de ello, ante diversos actos que no prevé la Ley de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, se aplicará de forma supletoria la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Con fecha 06 de junio del 2016, la Municipalidad de la Victoria, emitió la Resolución N° 383-2016-ALC/MLV, en la que resolvió declarar la conclusión del procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior del Sr. Esteban Chávez Hinostroza y la Sra. Carmen Elisa Ballona Lopez, toda vez que, la cónyuge presentó la solicitud de desistimiento con fecha 03 de marzo del 2016,, bajo el amparo del numeral 189.5 del artículo 189 de la LPAG, pese que ambas partes se ratificaron de la solicitud de separarse convencionalmente y haberse emitido la resolución N° 158-2016 de fecha 22 de febrero del 2016, que declaró la separación convencional de los cónyuges.

España, luego de diversas investigaciones sobre las implicancias del Divorcio, catalogaron a este procedimiento como la evolución de la familia española, pues no apoyan el hecho que un matrimonio funcione a cualquier precio; asimismo, tienen claro que el Divorcio es una alternativa cuando existen problemas y las parejas no pueden superar diversas diferencias personales que se convierten en conyugales. De esta manera para el año 2002, España se posiciona en un nivel avanzado a nivel mundial, sobre la opción del Divorcio como una forma de solucionar los conflictos conyugales.

Por otro lado, desde muchos años atrás, en el Derecho Alemán, subsistía la disolución del matrimonio por mutuo consentimiento, tal es así que, el Gobierno Hitleriano lo introdujo en el Derecho del matrimonio, tanto en Alemania y Austria, la posibilidad de divorciarse después de tres años de vida separada entre los cónyuges; para ello, tendrían que existir acuerdos previos relacionados a los alimentos, guardia de los hijos y la partición de los bienes. En el ámbito jurídico de esta acción, se concretaban ciertos acuerdos, bajo la voluntad de los cónyuges, para luego solicitar el divorcio. Algo sumamente importante sobre el proceso de divorcio en el Derecho Alemán, es la seguridad jurídica con la que actúa el Juez, pues este apreciará que la demanda presentada por el actor y el consentimiento de la otra parte se exprese con total libertad y, por otro lado, certifica si las partes viven distanciadas cuando menos un año.

Asimismo, la revolución Francesa, brinda un mayor alcance y desarrollo del divorcio por mutuo acuerdo, es decir, implica la actividad que imparte el Juez, el cual califica la demanda, y busca evidentemente la seguridad por parte de los cónyuges de llegar a la disolución de su matrimonio, como prueba de ello, es el tiempo que brinda a los esposos para reflexionar y optar por una decisión libre; al conceder este tiempo y apreciar que los cónyuges mantienen firme su decisión, el juez procederá a pronunciarse sobre el divorcio, considerando para ello, los convenios celebrados entre los divorciantes.

Ahora bien, para el desarrollo del presente proyecto de investigación, es indispensable exponer algunas investigaciones relacionadas al tema, que nos permitirá desarrollar la estructura del presente trabajo, en ese sentido, hacemos referencia a los siguientes antecedentes académicos internacionales.

Vallines (2015), de la Universidad Complutense de Madrid; realizó un breve comentario de la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 16 de abril del 2015, sobre la “Eficacia inmediata del pronunciamiento judicial de divorcio cuando éste fue solicitado por ambas partes”. En dicho comentario, busca analizar en el ámbito procesal, la eficacia de la sentencia que declaró el divorcio; es decir, desde que se emitió la sentencia, o desde que ésta es notificada a las partes. En respuesta a ello y, según la doctrina analizada en ese contexto, precisó que si iniciado el pedido de divorcio por una de las partes en un proceso contencioso, y el otro cónyuge responde a la demanda solicitando también el divorcio, se entenderá que ambos tienen la misma pretensión, *ergo* la decisión de la disolución del matrimonio será automática, firme y vinculante al momento de emitida la sentencia, y ante ella no cabe recurso alguno.

Voica (2015), en la Revista: *Academiei Fortelor Terestre*, investigó sobre el “Estudio comparativo entre el divorcio, por mutuo consentimiento de los cónyuges, por vía administrativa y el mismo tipo de divorcio por vía judicial”. En los procedimientos de divorcio por consentimiento mutuo en la vía judicial, se les reconoce como peticionarios y no como demandantes o demandados; además, hizo referencia a la competencia territorial de los tribunales a cargo de este procedimiento, resultando admisible que los cónyuges presenten su pedido de divorcio en cualquier tribunal que se ajuste a su situación u objetivo. A su vez, precisó que el consentimiento queda completamente demostrado, cuando exista la solicitud de divorcio firmado por ambos cónyuges. Por otro lado, el pedido de divorcio administrativo, es considerado como un procedimiento simple, y sólo su admisibilidad depende del cumplimiento de requisitos previos establecidos por ley, como cualquier

procedimiento administrativo, el divorcio tiene que ser solicitado por los cónyuges en un formulario estándar, dentro de él, los cónyuges deben precisar el nombre que será reconocido después de la disolución del matrimonio.

Crăciun (2014), en la investigación denominada “El divorcio por el notario público. Actas”. El divorcio amistoso en la vía notarial, para dicho procedimiento es necesario que los cónyuges tengan acuerdos completos sobre los efectos del matrimonio y el divorcio, dentro de los acuerdos previos es indispensable que, los cónyuges tienen que estar de acuerdo con el apellido que van a utilizar después de la disolución matrimonial, bajo causal que el pedido sea rechazado. Por otro lado, comentó respecto a la competencia del notario en Bucarest, el cual verifica el certificado de matrimonio o la residencia de la familia conyugal para confirmar que tenga competencia de conocer el pedido de divorcio; posterior a la presentación del divorcio, las partes tienen que expresar su consentimiento.

Méndez (2014), en la investigación denominada: “El divorcio incausado en México” (Tesis para optar el título de Maestro en Políticas Públicas en la Universidad Iberoamericana – México), tuvo como objetivo, analizar el impacto del divorcio incausado en el incremento de número de divorcios; así describió – entre otros – el procedimiento de divorcio administrativo, que consiste en la voluntad de ambos cónyuges de acudir con el Oficial de Registro Civil, presentando todos los requisitos obligatorios que serán evaluados, y, de cumplir con los requisitos, se encargará de declarar la separación convencional; dicho procedimiento se caracteriza por ser un procedimiento rápido, y resuelto por una autoridad administrativa. Por otro lado, existe el divorcio exprés, que es el pedido de cualquiera de los cónyuges de solicitar el divorcio, dicha figura en 8 ciudades del País de México.

Pérez (2013), en la Revista “Justicia y Derecho”, sobre la investigación “La perención y desistimiento tácito como formas anormales de terminación del proceso en el derecho civil Colombiano” tuvo como objetivo dar un breve comentario sobre la evolución de la perención hasta llegar al moderno desistimiento tácito; explicar los conceptos básicos de la perención y desistimiento, su naturaleza jurídica y sus diferencias; analizar los cambios que genera en la Ley N° 1594 de 2012 – Nuevo Código General del Proceso y finalmente se analizaron los cambios normativos de ambas figuras. De lo expuesto, concluyó que, dada la historia y evolución de la perención, meceré ahora conocerla como el desistimiento pero que en esencia conserva los rasgos de la perención.

Culaciati (2015), en la Revista: IUS del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla – México, “Razones y sinrazones que demoran la desjudicialización del divorcio en Argentina”. Comentó sobre la desjudicialización de dicho proceso, como una opción para resolver los conflictos que existen entre los cónyuges, pues la *Affectio Maritalis* desapareció. Asimismo, como referencia, precisó que el procedimiento de divorcio ante un Juez, éste valora la presentación de los requisitos y, por ende, no discute la razón de la decisión de cada cónyuge. Además, consideró que el divorcio sin expresión de causa, no sólo debe garantizar la velocidad del procedimiento, sino la efectividad a lo largo de todo el procedimiento; en esa línea de análisis, precisó que un acto es eficaz, siempre y cuando produzca efectos o modificaciones.

Kabatek (2019), en la investigación denominada, “Divorciado Flash: la opción de divorcio administrativo sobre la estabilidad matrimonial en los Países Bajos”, señaló como introducción que, dentro del derecho de familia se han creado nuevas tendencias respecto al divorcio; uno de ellos, es el divorcio administrativo, que se conoce como un proceso opcional, menos costoso, más rápido y simplificado. En el desarrollo del artículo en mención, comentó específicamente del procedimiento de divorcio administrativo en los Países Bajos, llamado coloquialmente “divorcio flash, este procedimiento se realiza fuera del ámbito judicial y no requiere de asistencia legal, generando que el divorcio sea un procedimiento mucho más económico, rápido y por último, ofrece mayor acceso a las personas que viven fuera de centros regionales (390 municipalidades en Países Bajos) a diferencia de los divorcios convencionales. Sin embargo, en vista que la regulación del divorcio flash tenía vacíos legales y ambigüedades, como es la falta de convenios internacionales y de asesoramiento legal, con fecha 28 de noviembre del 2008, entró en vigencia la ley que prohíbe la opción del divorcio flash.

Bernardi & Martínez (2011), en la investigación científica denominada “Factores de riesgo de divorcio y sus variaciones a lo largo del tiempo en España”, tuvo como objetivo principal “analizar los factores de riesgo para disolución matrimonial en España y sus variaciones en el tiempo para las mujeres casadas entre 1949 y 2006”; los datos, métodos y variables, se obtuvieron a través de una entrevista con una muestra total de 9,737 mujeres entre 15 años y más, sin embargo, se excluyeron ciertos detalles y la muestra consistió de 8,847 casos. Dentro de los factores, consideró el aspecto socioeconómico, resultando que, las parejas con mayor nivel de educación desarrollan diversas actividades que les permite enfrentar y

resolver conflictos familiares; en adición, precisó que las parejas que tienen hijos menores tienen menos probabilidad a divorciarse que aquellas parejas que no tienen hijos. Dentro de sus conclusiones, determinaron que los padres que tienen hijos de una relación anterior presentan el mayor riesgo de divorcio, y, aquellos que tuvieron hijos después de 1981 fueron menos vulnerables a divorciarse.

Como antecedentes Nacionales, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016). Publicó la Guía de Opiniones Jurídicas emitidas por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico, sobre la Aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; en esta guía, publica la Consulta Jurídica N° 008-2016-JUS/DGDOJ, en ella, se refiere al desistimiento como aquella figura procesal que se canaliza por la declaración expresa de una de las partes, destinada a eliminar los efectos jurídicos de un procedimiento. En efecto, identifica al desistimiento como una forma no común de terminar con el procedimiento; en dicho contexto, hace comentario que el desistimiento deberá presentarse antes de notificarse la resolución final de la instancia, en amparo del numeral 189.5 del artículo 189 de la Ley N° 27444. No obstante a lo anterior, prevé que el desistimiento si procede después de 4 meses de emitida la Resolución de Separación Convencional; sin embargo, dicha consulta jurídica, no resuelve los efectos que ocasionaría el pedido de desistimiento y el pedido de divorcio ulterior al mismo tiempo.

Zegarra (2012), en la Revista del Instituto de la Familia de la facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón (UNIFE), investigó sobre “El Proceso de Separación Convencional - Notarial y Municipal” en dicho artículo – entre otros – advirtió que existen ciertos supuestos que no están contemplados en la Ley N° 29227; como por ejemplo, la figura del desistimiento no regulado en la Ley N° 29227 ni en su Reglamento; dichos vacíos normativos, en ciertos casos genera confusión y dudas sobre su aplicación, es por ello que, existe la necesidad de aplicar leyes supletorias, como es la Ley N° 27444 que se aplica en el caso de Municipalidades; si uno de los cónyuges solicita el desistimiento y la otra parte desea continuar con el procedimiento, señaló que correspondería que la Entidad concluya el procedimiento de separación convencional, toda vez que, se evidenciaría la falta de voluntad de las partes de disolver su vínculo matrimonial.

Para llegar a la disolución del vínculo matrimonial, se han regulado dos aspectos importantes en la figura del divorcio; es el divorcio sanción y el divorcio remedio, respecto a la separación convencional, debemos precisar que ésta se encuentra regulada dentro del

divorcio remedio. Con el denominado Divorcio Rápido - Ley N° 29227, se ha reducido la carga existente en el ámbito jurisdiccional, trasladando la competencia judicial al ámbito municipal y notarial. Por otro lado, este procedimiento administrativo, deja a la libertad, las tarifas que pueden establecer las notarías y las municipales en los TUPA respectivos. (Hernández, 2008, p. 187-192)

Quispe (2016), en la investigación denominada “Ventajas y desventajas en la aplicación del procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior ante la municipalidad provincial de Arequipa, año 2014”. (Tesis para optar el Título profesional de Abogada en la Universidad Nacional de San Agustín). Problema de investigación: ¿Es posible identificar las ventajas en la aplicación del procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior ante la Municipalidad Provincial de Arequipa?, en el desarrollo de la referida tesis, el autor se pronunció respecto a las omisiones que existen en la Ley N° 29227 – entre otros – la figura del desistimiento, que, ante la investigación realizada determinó que las Entidades aplican de forma supletoria el artículo 189° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

En el Marco Teórico del presente trabajo de investigación, (Núñez, 2015, p. 157), comentó en la “Revista de Derecho Civil” los Apuntes sobre el Divorcio ante Notario y su Naturaleza, para ello también describe los alcances del Divorcio en la legislación Francesa, expresando que en dicha legislación existen tipos de divorcios, uno de ellos es el *divorce par consentement mutuel*, que no es más que el consentimiento de ambos cónyuges para disolver su matrimonio y la regulación de sus efectos, bajo el análisis y la decisión del Juez; por otro lado, describe el divorcio *accepté*, en este tipo de divorcio, los cónyuges también están de acuerdo para llegar al fin de su matrimonio pero no en la regulación de sus efectos; también existe el divorcio por la no convivencia continua por un periodo de 2 años; y por último, el divorcio por culpa, que no es más que los actos contrarios al matrimonio, al cónyuge y la familia, que haga la vida conyugal insoportable.

Por otro lado, en la legislación alemana, el divorcio sólo puede ser declarado mediante resolución judicial, en esta legislación aplican el principio de “constancia del fracaso” es decir; cuando los cónyuges no tienen vida en común y ante ello, es inevitable que ambos puedan resolver sus conflictos o restablecer su vida conyugal (Núñez, 2015, p. 158).

Asimismo, en la legislación de Bélgica existe el divorcio por mutuo consentimiento, en ella hace referencia a los acuerdos previos que se suscriben, tanto personales, familiares y patrimoniales, en el último se deberá declarar bajo escritura pública y registrarse en el Registro de la Propiedad; celebrado los acuerdos previos, será el Tribunal que a través de una sentencia declare la disolución de su matrimonio (Núñez, 2015, p. 158-159).

El Congreso de la República, con fecha 07 de julio del 2001, publicó la Ley N° 27495 – que buscó modificar el Código Civil y Procesal Civil, incorporando la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y subsecuente divorcio, la cual modificó el artículo 333° del Código Civil; asimismo, modificó el artículo 354° del mismo cuerpo normativo, estableciendo el plazo de conversión, con la finalidad que pasado 6 meses de notificada la sentencia de separación convencional, cualquiera de los cónyuges podría pedir la disolución del vínculo matrimonial.

Asimismo, al entrar en vigencia la Ley N° 27495, modificó los artículos 480° y 573° del Código Procesal Civil, estableciendo su aplicación supletoria y determinando que el procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior, regulado en el inciso 13 del artículo 333° del Código Civil, estaría bajo el procedimiento sumarísimo.

En este escenario, resulta necesario precisar que existen normas vigentes, recordemos para ello el artículo 51° del Constitución Política del Perú, y normas validas que regulan procedimientos especiales y generales, en el marco de ello, una norma es válida siempre que ésta no sea contraria de fondo a otras normas legales de rango superior. Asimismo, se debe entender que una norma es válida, cuando su naturaleza es coherente y precisa conforme a otras normas que regulan otros procesos (Rubio, 2009, p. 104).

En los párrafos anteriores, se precisó que se modificaron ciertos artículos del Código Procesal Civil, en vista de ello, se tiene que, a la fecha el procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior se encuentra regulado en el artículo 573° del mismo cuerpo normativo. Conforme a ello, se aprecia que el artículo 578° del C.P.C., prevé la revocación de cualquiera de las partes, dentro de los treinta días naturales posteriores a la celebración de la audiencia única de separación convencional.

En virtud de la norma precedente, el 16 de mayo del 2008, el Congreso de la República publicó la Ley N° 29227 – Ley que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en municipalidades y notarias, conocido como el

procedimiento de Divorcio Rápido, cuenta con ocho artículos, una disposición complementaria, dos disposiciones modificatorias y una disposición final. Posterior a ello, en el plazo no mayor de 30 días de publicada la Ley, se publicó su Reglamento mediante el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que consta de dieciséis artículos y dos disposiciones complementarias finales.

Cierto es que, la Ley N° 29227, contiene artículos que requieren del cumplimiento de requisitos previos para que las partes inicien con el pedido de separación convencional y posterior la disolución del su matrimonio; sin embargo, no prevé por completo ciertas eventualidades o circunstancias que se pueden presentar en el desarrollo del mencionado procedimiento. En este sentido, hablaremos del desistimiento o de la revocación que sí encuentra positivizado en el Código Procesal Civil.

El artículo 578° del Código Procesal Civil, prevé respecto a la revocación, lo siguiente: *“Dentro de los treinta días naturales posteriores a la audiencia, cualquiera de los cónyuges puede revocar su decisión, en cuyo caso se archiva el expediente”*.

Ştefan (2011), comentó sobre la “Revocación de actos administrativos – Teórico y las consideraciones prácticas”, la revocación es aquel método que tiene como objetivo poner fin a los efectos del acto administrativo, considerando para ello, la estrecha relación que existe con el principio de estabilidad en las relaciones jurídicas. La referida investigación, se basa en el estudio de la revocación de los actos administrativos dentro del sistema judicial rumano; en ella, hace alusión al principio de seguridad jurídica, refiriéndose a la posibilidad de evolucionar en un marco legal, protegiendo y garantizando a los ciudadanos los efectos legales producidos. En adición, comentó respecto al plazo para solicitar la revocación del acto que se considera que vulnera algún derecho, así precisó que, la revocación se presenta dentro de los treinta días de recepcionado el documento, solicitando la revocación total o parcial. Asimismo, precisó que, de solicitar la revocación de un acto administrativo fuera del plazo establecido, significa afectar y poner en peligro el orden jurídico – social, pues bajo aquella aplicación, todos lo actos emitidos por una autoridad pueden ser modificados en cualquier momento.

Guastini (2015), en la Revista “Isonomía” comentó sobre la “Interpretación y Construcción Jurídica” en ella, precisó que la interpretación busca el sentido de un texto normativo, dentro del desarrollo de dicho artículo, da a conocer la interpretación cognitiva y la interpretación

decisoria; en cuanto a la aplicación de la interpretación decisoria, expresó que consiste en aplicar un significado correcto a un extracto normativo, a diferencia de la interpretación cognitiva, donde existen alternativas aplicables a un caso concreto.

Basterra (2000), en la Revista Derecho & Sociedad, comentó sobre “El problema de las lagunas en el Derecho”, en ella, expuso distintas teorías de diversos autores que se pronunciaron respecto a las lagunas del derecho; así, como concepto, señaló que se considera laguna “*a aquellos casos que no tienen solución dentro de un sistema normativo*”; y, se conoce como laguna axiológica, a aquello que tiene una solución; sin embargo, su aplicación e interpretación resulta ser mala o injusta. Ante lo mencionado y, considerando las teorías expuestas, precisó que, ante vacíos legales, existe el poder de aplicar normas supletorias, debiendo considerar que éstas sean aplicables al caso. Por otro lado, hizo referencia a la actividad que realiza el Juez, en tanto que su función es interpretar y no crear derecho, es así que, un Juez no puede dejar de administrar justicia, pese a la existencia de vacíos legales. Por último, a modo de conclusión, el autor precisó que no está de acuerdo con el principio de “*todo lo que no está prohibido está permitido*”, esto en razón que, existen autores que precisaron que no existen lagunas en el derecho.

Orellana (2000), en la Revista Chilena de Derecho, comentó sobre “La supletoriedad de las Leyes”, señaló que la palabra supletoriedad proviene del latín *suppletorium*, que en primeros términos significa falta o carencia de algo. De igual modo, precisó la importancia del orden o prelación de la aplicación o reemplazos de una ley, pues la finalidad es guardar coherencia y hermeticidad en el ordenamiento jurídico. A su vez, la ley general es aquella que contempla materias totalitarias, por lo que, ante la ausencia de eventualidades en la ley especial, se aplicará la ley general por su sentido globalizador.

En adición, el artículo IX del Título Preliminar el Código Procesal Civil, prevé respecto a la aplicación supletoria del Código Civil, estableciendo lo siguiente: “*Las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza*”.

Simões (2013), en la Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Río de Janeiro, comentó sobre: “Las lagunas y el sistema legal en integridad”, en ella, denomina a las lagunas legales como brechas o huecos; asimismo, hizo referencia al principio de que “todo lo que no está prohibido está permitido”, para ello, precisó que dicho principio se debería

entender como un enunciado lógico mas no como una norma legal. En adición, una brecha también se debería entender como una falta insatisfactoria en un todo, a saber que, los códigos resultan ser obsoletos para resolver los problemas existentes, pues la sociedad se encuentra en un constante cambio y evolución; y, ante nuevas eventualidades que se traducen en necesidades, es necesario que las normas sean más específicas. Finalmente, precisó que, las lagunas jurídicas se pueden encontrar siempre que se aplique una interpretación de fondo, toda vez que, al analizar un texto, podemos determinar y advertir deficiencias en su regulación y aplicación.

Ariano (2001), en la Revista IUS ET VERITAS de la Pontificia Universidad Católica del Perú, comentó sobre la “Prueba y preclusión. Reflexiones sobre la constitucionalidad del proceso civil peruano”. A la entrada en vigencia del Código Procesal Civil, se establecieron plazos para el funcionamiento correcto de las actuaciones procesales; determinando que, un proceso que avance necesita preclusiones, de lo contrario, se fomentará el caos y la mala fe si se trata de dilatar procesos. En adición, una de las claras particularidades del principio de preclusión es, el interés en la rapidez y la buena fe procesal; permitiendo que, las partes, cumplan con los plazos establecidos y que sus actuaciones se realicen dentro de ellos, de tal manera que transcurrido los plazos precluye cualquier acción.

Gandulfo (2009), en la Revista IUS ET PRAXIS de la Universidad de Talca, Chile, “Sobre preclusiones procesales en el derecho chileno en tiempo de reformas. Ensayo de una teoría general desde un enfoque valorativo jurídico”, precisó que, uno de los fundamentos de la preclusión es, el orden consecutivo jurídico del proceso, conferido por la Ley en los procesos escritos; y, el hecho de que existen actos que deben ir primeros que otros. Además, para el avance de los procesos, resulta necesario establecer mecanismos, como son los plazos, que permitirán obtener una decisión final y firme para su correcta ejecución. En adición, el autor, citó a E. Liebman, el cual señaló que el objetivo de la preclusión es asegurar que el proceso se desarrolle de forma expeditiva, libre de contradicciones, retrocesos y garantizar la certeza o resultado del proceso.

Martín (2017), comentó sobre la “Preclusión y cosa juzgada (Especial atención a los procesos de nulidad de cláusulas abusivas)”. Escuela de práctica jurídica Salamanca. En dicho material de investigación, el autor expresó que la preclusión se debe entender como el término o plazo, pues pasado el tiempo para las actuaciones correspondientes, se perderá la oportunidad de efectuarlo. Asimismo, se debe comprender que el fundamento de la

preclusión es que, el procedimiento se desarrolle de forma ordenada y lógica, según establece la Ley; además, del derecho de seguir un proceso sin dilaciones inmotivadas, a la economía procesal, y evitar que se inicien procesos que generen gastos innecesarios a la Administración. Por último, corresponde que se apliquen garantías dentro de un procedimiento, a esto llamaríamos seguridad jurídica para las partes.

Fernández (2018), en la Revista “LUMEN” comentó sobre “La teoría de los actos propios y su aplicación en la legislación peruana”, en ella, refirió que la teoría de los actos propios deriva del principio de la buena fe; por ello, se sanciona con la inadmisibilidad de la pretensión, frente a actos y comportamientos preexistentes efectuados por un mismo sujeto. Además, la aplicación de esta teoría permite que el comportamiento del sujeto, sea coherente, honesta y proba frente a las consecuencias que pueda generar; asimismo, para reconocer la aplicación de la referida teoría deben existir ciertos requisitos, uno de ellos, es la relación jurídica preexistente, el acto jurídicamente eficaz que genere seguridad a la otra parte, y por último, la manifestación contradictoria de dos conductas del mismo sujeto. Por último, la contradicción de conductas, afecta la seguridad jurídica que esperaba una de las partes, pues crea en ella la confianza de mantener cierto comportamiento.

López (2016), en la Revista “El derecho – diario de doctrina y jurisprudencia” comentó respecto la “Aplicación e Interpretación de normas jurídicas claras”, en ella, expresó que, son normas jurídicas claras aquellas donde no existen dudas de su espíritu y significado; en razón de ello, corresponde su directa aplicación, mas no su interpretación, toda vez que, la norma está completamente clara.

González (2013), en la obra que forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, comentó acerca de la Terminación anormal del proceso administrativo; en la que denominó al desistimiento como un acto unilateral; por otro lado, precisó que, dentro de la legislación francesa, existe el desistimiento del acto del procedimiento, considerándolo como la renuncia de los efectos generados por un acto. Adicional a lo señalado, el autor reconoce que iniciado un proceso con la participación de ambas partes, estos tienen la obligación de continuar con el mismo, más si ésta fue promovida, en este sentido, entenderíamos que en el procedimiento de separación convencional, existe un acto de promover la pretensión y por lo tanto continuar con los efectos del procedimiento, toda vez que, calificado los requisitos se convoca a las partes a la audiencia única, que consiste en la ratificación de separarse convencionalmente. Por último,

hace referencia a la regulación del desistimiento en el derecho español, francés e italiano, precisando que, respecto al tiempo, éste se puede presentar desde formulada la demanda hasta antes de emitirse sentencia.

Monroy (1988, p. 85), comentó en la Revista “Themis” sobre el Desistimiento en la doctrina, expresando que es un acto procesal que se conforma por dos manifestaciones; es decir, puede concretarse sobre toda la actividad procesal hasta la declaración del desistimiento de una de las partes, bajo ese concepto, se considera que estaríamos bajo un acto de desistimiento total; por otro lado, el desistimiento también estaría referido específicamente sobre un acto o situación procesal en especial, en ese sentido, hablaríamos de un desistimiento parcial.

Pacori (2018, p. 2), comentó en la Revista La Gaceta Jurídica sobre el “Desistimiento en el procedimiento administrativo” en dicho artículo, precisó sobre el desistimiento de un acto, el cual puede realizarse antes de que haya producido efectos, por otro lado, señala que tanto en el marco legal Español como el Peruano, la resolución que declare el desistimiento de un procedimiento, debe estar debidamente motivado y declarar si se trata del desistimiento del procedimiento o de la pretensión, en el caso que no se precise, se deberá entender que es el desistimiento del procedimiento.

Monroy (1988, p. 85), expresó en la Revista “Themis” que, bajo el criterio de la Doctrina, refiere que la declaración de desistimiento debe cumplir con ciertos requisitos, uno de ellos es, el consentimiento de la otra parte, es decir de quien no formula esta acción; bajo este análisis se busca proteger que el desistimiento no afecte los derechos que se puedan adquirir durante el proceso, y, que estos desaparezcan a consecuencia del desistimiento.

Morón (2001, p. 546) en su libro “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General” precisó que en el desarrollo y/o avance del procedimiento, existen diversas manifestaciones por parte de los administrados con la relación al objetivo del procedimiento, tal es así que, en el desistimiento, existen dos figuras, una de ellas es el desistimiento total: del procedimiento o de la pretensión, y el desistimiento parcial en relación a un acto procesal o un recurso administrativo interpuesto.

Asimismo, en el marco jurídico del Derecho Administrativo Peruano, el desistimiento implica la conclusión del procedimiento por decisión expresa y personal del administrado, y ante ello, la administración no deberá pronunciarse sobre el fondo de la materia, por tal razón

la doctrina lo considera un modo anormal de terminación del procedimiento (Guzmán, 2013, p. 545).

El desistimiento se tiene que efectuar por cualquier medio que acredite su manifestación, precisando su contenido y alcance; asimismo, en el caso de existir un representante que actúe en poder del administrado, será necesario que éste cuente con poder especial, donde precise los actos pueden llevar a cabo durante y el procedimiento (Guzmán, 2013, p. 546).

Por otro lado, cuando la administración aprecie que del análisis de los hechos, el desistimiento presentado puede afectar derecho de terceros, corresponde que la autoridad administrativa limite los efectos del desistimiento y continúe de oficio con el procedimiento (Guzmán, 2013, p. 547).

Widdershoven (2014), comentó sobre “El desarrollo de Derecho Administrativo en Europa: Natural Convergencia o impuestas uniformidad?”, en dicho artículo, comentó respecto a los principios de la buena administración, entre otros, se refirió a la seguridad jurídica, proporcionalidad y el juicio justo, principios que se deben de tomar en cuenta cuando un ciudadano inicia acciones administrativas; toda vez que, se debe priorizar el acceso a las normas de tal forma que los ciudadanos conozcan de sus derechos.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2013, p.30), publica la guía para la aplicación del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, entre diversos supuestos, hace referencia a la figura del desistimiento, toda vez que, la Ley N° 29227 no prevé dicho pedido; en ese sentido, expresa que de existir el desistimiento por uno o ambos cónyuges, se deberá aplicar de forma supletoria la figura del desistimiento establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, pues, advierte que este procedimiento se caracteriza por ser de mutuo acuerdo y no existir conflicto entre los cónyuges, y ante el hecho de advertir algún conflicto entre los cónyuges, se concluirá el procedimiento y las partes tendrán que acudir a las instancias judiciales para la disolución de su matrimonio; es decir, configuran al desistimiento como una manifestación de conflicto, y ante esa circunstancia no procedería continuar con el procedimiento, y por tanto, declaran concluido el procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior, pese a haberse emitido un acto administrativo que declara la separación convencional.

Chahuasonco (2018), en la investigación denominada “Consecuencias jurídicas en la separación convencional y divorcio ulterior en el distrito de Tambopata, región de Madre de

Dios - 2018”. (Tesis para optar el Título de Abogado en la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios). Estableció como problema de investigación: ¿Qué relación existe entre la separación convencional y divorcio ulterior en el distrito de Tambopata, región Madre de Dios – 2018?; y, como objetivo general: Determinar el nivel de relación que existe entre la separación convencional y el divorcio ulterior en el distrito de Tambopata, región Madre de Dios - 2018. De esta manera, determinó que, los procesos de separación convencional y divorcio ulterior en notarias y municipalidades se han visto incrementados por la rapidez que ofrecen la Ley N° 29227. Asimismo, la desjudicialización de estos procedimientos reduce la carga que existe en los juzgados a cargo de estos trámites de divorcio.

Vasudevan, Devi, Bhaskar, Areekal, Lucas, Cinthia (2015), en la investigación científica denominada “Causas del divorcio: un estudio descriptivo del centro de Kerala” establecieron como objetivo, conocer las causas del divorcio de las parejas que asistieron al tribunal de familia de Kerala, aplicaron el método descriptivo, los datos fueron recopilados utilizando el cuestionario y el análisis con SPSS; por último, concluyeron que el abuso físico fue la causa principal de divorcio entre las parejas de Kerala; además, en el proceso de entrevistas individuales, que se realizó con la máxima confidencialidad, los cónyuges expresaron que adicional a la causa señalada, era el alcoholismo y la poca aceptación a los suegros. No obstante, en el desarrollo del referido trabajo de investigación, comentaron que el nivel de educación influye en los procesos de divorcio, pues evaluaron que en Kerala, la alfabetización femenina es alta; asimismo, identificaron que las personas con mayor nivel económico, son las que se acogieron al pedido de divorcio. Por otro lado, los investigadores, precisaron que las causas del divorcio solicitado en la instancia judicial, eran distintas a las que obtuvieron en el proceso de entrevista, con ello se demostró que, los pedidos de divorcio se ven influenciado por los abogados y familiares que son los más cercanos a los cónyuges en esta etapa.

Enwerej (2008), en la investigación científica denominada “Instituciones matrimoniales indígenas y divorcios en Nigeria: el caso del estado de Abia en Nigeria” del Estado de Abia I University, Facultad de Medicina; comentó sobre las principales causas que inducen al divorcio en dicho Estado, se aplicó el método de la entrevista y la revisión de literatura relevante para el desarrollo del referido tema; del resultado obtenido, el autor analizó que las principales causas es el comportamiento y el rol social que tiene cada cónyuge. Dentro de ello, uno de los resultados, determinó que la esterilidad por parte de las mujeres, es causal

mayor para que el esposo solicite el divorcio y la devolución del reembolso del premio de la novia, pues consideran que la mujer no está cumpliendo con la función de procrear hijos e incrementar el mayor número de habitantes.

Carroll (2011), en el artículo denominado “Como los padres pueden ayudar a los niños a sobrellevar la separación/divorcio” de la Revista Enciclopedia sobre el desarrollo de la primera Infancia; desarrolló una serie de mecanismos que permiten fortalecer las relaciones de padres e hijos en un proceso de divorcio. Entre sus comentarios, señaló que es indispensable que los padres siempre afirmen el amor hacia sus hijos, esto permitirá fortalecer el amor que existe entre padres e hijos. Asimismo, consideró que los padres tienen que desarrollar su empatía con pistas verbales y no verbales que puedan apreciar de sus hijos. Por otro lado, recalcó que existen diversos aspectos que los padres pueden desarrollar con sus hijos, entre ellos, la resolución de problemas y las habilidades que tienen que crear para solucionar diversos conflictos. Por último, precisó que la comunicación permite mantener una relación sólida con los integrantes de la familia, para ello, y en especial con los niños se debe mantener una comunicación frecuente.

Malkin (2009), “La ruta expresa al divorcio tiene algunos retrasos familiares” Revista: The New York Times, comentó sobre la nueva Ley de Divorcio Express que se está aplicando en México, en ella, relató un breve comentario de un cónyuge, que consideró a la nueva ley de divorcio express, como una salida al conflicto familiar que vivía. Además, precisó que ésta Ley, permitía que muchas mujeres que se encuentran en un círculo de violencia familiar, tengan la alternativa de iniciar un nuevo proyecto de vida profesional y personal.

Herrick, L., Haight, R., Palomanres, R. & Bufka, L. comentaron sobre el “Divorcio Saludable: Como hacer que su separación sea lo más fluida posible” American Psychological Association. Dichos autores, mencionaron algunas recomendaciones para los cónyuges y sus hijos que están involucrados en un proceso de divorcio, así, consideran que la meditación es una alternativa beneficiosa para los integrantes de la familia. Asimismo, precisaron que la comunicación entre padres e hijos, resulta ser una de las herramientas más efectivas para abordar las nuevas experiencias que atraviesa la familia. Por último, y entre otras recomendaciones, precisó que los cónyuges que están vinculados a estos procesos, deben dedicarse a actividades personales que dejaron hace mucho tiempo.

Luego de exponer breves argumentos respecto al tema de investigación, formulamos el problema general: ¿Procede el desistimiento en el procedimiento de Divorcio Ulterior Municipal?, asimismo, tenemos cómo problema específico (1). ¿De qué manera está regulado el desistimiento en el procedimiento de Divorcio Municipal? (2). ¿Cómo se está aplicando el desistimiento en el procedimiento de divorcio ulterior municipal? (3). ¿Cuál es el efecto del desistimiento en el procedimiento de Divorcio Ulterior municipal?

Como justificación teórica, Pérez (2009, p. 519) en su libro: “Pactos Prematrimoniales. Capitulaciones Matrimoniales. Convenio Regulador. Procedimiento Consensual” se refirió al desistimiento de la acción de separación o divorcio, que se encuentra regulado en el artículo 20 de la LEC; en ella, identifica la figura del desistimiento cuando es solicitada por ambos cónyuges, en esta circunstancia, es claro que ambos no tienen controversia, porque juntos desisten de su acción; sin embargo, el problema existe cuando uno de los cónyuges solicita el desistimiento en un procedimiento de divorcio por mutuo acuerdo. Al identificar esta acción, el autor expresa que existe la necesidad de comunicar al otro cónyuge sobre el desistimiento presentado y que exprese su consentimiento en el caso que esté de acuerdo; sin embargo, si no está de acuerdo, merece evaluar si la aceptación del desistimiento ocasionaría indefensión o perjuicio irrazonable al otro cónyuge.

Respecto a la justificación metodológica, se busca desarrollar un estudio inductivo respecto a la aplicación de la norma que regula el estudio del presente proyecto.

Aspecto práctico, se analizará la importancia de la correcta interpretación y aplicación de la norma; pues si bien es cierto, el marco normativo del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la vía Municipal, no regula la figura del desistimiento, es indispensable que su aplicación supletoria en el marco de la Ley N° 27444, no afecte o infrinja los actos procesales en una de las etapas finales de la disolución del matrimonio.

El tema de investigación, resulta ser relevante, toda vez que, la Ley que regula el procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior, no regula diversas circunstancias y/o escenas entre los cónyuges dentro del desarrollo del procedimiento; es por ello, que al aplicar de forma supletoria otro marco normativo, la probabilidad de incurrir en la mala interpretación de la norma puede ser recurrente y afectar otros derechos. Recordemos que, al entrar en vigencia esta ley y su reglamento, lo que pretende es descongestionar la carga constante en la administración de justicia respecto a los procedimientos de divorcio,

y, facilitar el acceso a la justicia a los ex convivientes; pero no podríamos decir que facilita el acceso a la justicia, si en el fondo se puede aplicar la ley de forma errada, y de ser así, se puede considerar como abuso del poder frente a estas competencias. Es por ello, que analizar e investigar el presente tema, ofrece resolver de forma eficaz, justa, segura, imparcial y legal las diversas actuaciones que se pueda presentar en el inicio, durante y después del procedimiento de Divorcio Ulterior, pues la sociedad merece que ante circunstancias no predecibles se cumpla con la objetiva aplicación del derecho.

Por otro lado, la investigación del presente trabajo, contribuye con futuras investigaciones sobre el tema, toda vez que, la sociedad está en constante cambio y ante ello, la aplicación del Derecho tiene que ser eficaz al momento de resolver controversias; sin perjuicio de ello, se busca que la aplicación de la norma sea uniforme al momento de resolver un mismo interés, pues este tipo de procedimientos o solicitudes se conocen muy a menudo en las Municipalidades; ante este escenario, sabemos de las Municipalidades son Entidades Públicas y por tanto, su funcionamiento está regulado por diversas normas legales, las cuales podrían colisionar con las actuaciones en un procedimiento de carácter más civil que administrativo.

Tenemos como objetivo general del presente trabajo de investigación: Analizar si procede el desistimiento en el procedimiento de Divorcio Ulterior Municipal, asimismo, tenemos cómo objetivo específico (1). Analizar de qué manera se encuentra regulado el desistimiento en el procedimiento de Divorcio Ulterior Municipal. (2). Analizar cómo se viene aplicando el desistimiento en el procedimiento de divorcio ulterior municipal. (3). Conocer los efectos del desistimiento en el procedimiento de divorcio municipal.

II. MÉTODO

2.1 Tipo y diseño de investigación

2.1.1 Tipo

El tipo interpretativo, tiene como objetivo fundamental encontrar sentido a los fenómenos y hechos de acuerdo a los significados que las personas les otorguen. Por ende, no solo se registran sucesos objetivos. (Hernández, Fernández & Mendoza, 2018, p. 9).

2.1.2 Diseño

La fenomenología es un diseño de investigación, que busca explorar, describir y comprender a los individuos de acuerdo a sus experiencias compartidas, que tienen algo en común. Con ello, se busca que en este diseño el investigador trabaje con las declaraciones de los participantes y sus vivencias (Hernández y Mendoza, 2018, p. 548).

2.1.3 Método

En la investigación cualitativa predomina la lógica o el razonamiento inductivo; es decir, de lo particular a lo general. El proceso de esta ruta resulta ser más flexible, toda vez que se enfoca en la experiencia, para generar resultados a favor del desarrollo de una teoría (Hernández y Mendoza, 2018, p. 9).

2.1.4 Enfoque

Se elige el enfoque cualitativo cuando se tiene como objetivo examinar la forma en que diversos individuos perciben o experimentan cierto fenómeno, son enfáticos en sus puntos de vista los que permiten responder el planteamiento (Hernández y Mendoza, 2018, p. 390).

2.2 Escenario de estudio

Para obtener las fuentes que forman parte de ésta investigación, nos conlleva a dirigirnos a las Gerencias de Asesoría Jurídica u otra encargada de los procedimientos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades que estén acreditadas por el Ministerio de Justicia.

Asimismo, al Poder Judicial, con mayor importancia a los juzgados de familia, donde encontraremos a expertos en Derecho de Familia.

En ese contexto, y con el fin de ahondar en la línea de investigación, nos dirigiremos a los centros de labores de los expertos en Derecho Administrativo.

2.3 Participantes

Como participantes del presente proyecto, contamos con expertos que día a día están inmersos en el problema, que en base a su experiencia conocen diversos escenarios y aportaran información para el sustento al presente trabajo de investigación.

Tabla 1. Tabla de caracterización de participantes.

Caracterización	Nombres de los expertos	Cargo	Lugar de trabajo
1.- Abogado	Mario Solís Gallegos	Especialista en Procesos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior	Municipalidad Distrital de Jesús María - Lima
2.- Abogado	Ivo Beloglio Beloglio	Especialista en Procesos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior	Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores - Lima
3.- Abogado	Roberto Javier Lombardi Tapia	Gerente de Asesoría Jurídica	Municipalidad Distrital de Bellavista - Callao
4.- Abogado	Christian Arturo Hernández Alarcón	Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.	Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La entrevista será la técnica a utilizar en el presente trabajo de investigación, pues se sabe que, es la interacción entre dos personas que obedece a un objetivo, con ello, la finalidad es recabar toda la información necesaria para un mayor conocimiento que nos ayudará a obtener alternativas de solución.

Para ello, el audio o video como instrumento de recolección de datos, nos permitirá conservar la información, procesar, estudiar y analizar en su mayor contenido.

2.5 Procedimiento

Los participantes fueron elegidos por su experiencia y su amplio conocimiento del presente trabajo de investigación; para ello, es indispensable el consentimiento y/o voluntad de aportar con sus declaraciones hacia el investigador.

El consentimiento se obtendrá a través de una carta de invitación, que detallará el motivo de la entrevista, su finalidad y el agradecimiento por ser parte del presente proyecto de investigación.

2.6 Método de análisis de información.

Tabla 2. Cuadro de Categorización.

Conceptos	Categorías	Subcategorías
Tiene como objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas por convicción. (Rubio, 2009, p. 105).	Regulación	➤ Ley especial. ➤ Ley General
Refiere al significado de atribuir sentido a un texto. (Guastini, 2015, p. 13).	Interpretación	➤ Vacío legal ➤ Supletoriedad
Es la consecuencia que el autor de la norma jurídica atribuye, con una necesidad lógica y jurídica dentro de una relación (Rubio, 2009, p. 92).	Efectos	➤ Archivo y conclusión del procedimiento. ➤ Principio de preclusión.

2.7 Aspectos éticos

El inicio del estudio del presente trabajo de investigación, se da debido al problema que se presenta en el desarrollo del procedimiento en los gobiernos locales – Municipalidades; en consecuencia, se busca ampliar los conocimientos mediante la revisión de tesis, libros, revistas, etc. Estos son relevantes en el tema de investigación; ante ello, se citan las diversas fuentes en cumplimiento con los procedimientos y protocolos exigidos, en ese sentido, el presente proyecto, cumple con todos los estándares de ética.

Asimismo, para garantizar la credibilidad de la investigación, ninguna información recogida de los participantes, serán manipulados a favor del investigador (a).

III. RESULTADOS

PREGUNTA 1

¿Se encuentra positivizado el pedido de desistimiento en la Ley de Divorcio Rápido?

	MSG1A	IBB2B	RLT3C	CAHA4D
Respuesta	No, el pedido o solicitud de desistimiento no se encuentra regulado en la Ley de Divorcio Rápido.	En la Ley de Divorcio Rápido no se encuentra regulado, pero si en la Ley N° 27444	No se encuentra establecido o regulado expresamente, lo que se aplica por parte de las Instituciones a cargo de este procedimiento es la Ley N° 27444.	No se encuentra positivizado en la Ley de Divorcio Rápido.
Discrepancias	No existe discrepancia con el entrevistado 2, 3 y 4.	No existe discrepancia con el entrevistado 1, 3 y 4.	No existe discrepancia con el entrevistado 1, 2 y 4.	No existe discrepancia con el entrevistado 1, 2 y 3.
Coincidencias	El presente, coincide con el entrevistado 2, 3 y 4, respecto a la pregunta formulada.	El presente, coincide con el entrevistado 1, 3 y 4, respecto a la pregunta formulada.	El presente, coincide con el entrevistado 1, 2 y 4, respecto a la pregunta formulada.	El presente, coincide con el entrevistado 1, 2 y 3, respecto a la pregunta formulada.
Interpretación	Al no estar positivizado el desistimiento en la Ley de Divorcio Rápido, se aplica el numeral 2 del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27444.	Se encuentra regulado en la Ley N° 27444.	Actualmente, se aplica forma supletoria el desistimiento establecido en la Ley N° 27444.	Al no encontrarse regulado el desistimiento en la Ley de Divorcio Rápido, está generando inconvenientes para resolver estas eventualidades.

PREGUNTA 2

¿Cuál es el sentido de la revocación, regulado en el Código Procesal Civil en los procedimientos de separación convencional y divorcio ulterior?

	MSG1A	IBB2B	RLT3C	CAHA4D
RESPUESTA	Se entiende a la revocación, como el plazo de reflexión entre los cónyuges.	La revocación es unilateral; sin embargo, posterior a los 30 días naturales a la audiencia, no	El art. 578 del C.P.C. establece que, pasado los 30 días naturales las partes no pueden	La finalidad del Estado es promover el matrimonio; por ello, el C.P.C. establece un periodo de

procede la revocación. Por otro lado, el Juez podría poner fin a la acción, siempre y cuando exista la reconciliación. revocarse. Ante ello, el pedido de revocación no procede, dejando libre la voluntad de continuar con el Divorcio Rápido. reflexión, para que cualquiera de las partes pueda revocar su consentimiento.

Discrepancias	No existe discrepancia con el entrevistado 2, 3 y 4.	No existe discrepancia con el entrevistado 1, 3 y 4.	No existe discrepancia con el entrevistado 1, 2 y 4.	No existe discrepancia con el entrevistado 1, 2 y 3.
Coincidencias	El presente, coindice con el entrevistado 4, toda vez que consideran al plazo de 30 días, como un periodo de reflexión.	El presente, coincide con el entrevistado 3, en el sentido que posterior al plazo señalado, no cabe la revocación.	En presente, coincide con el entrevistado 2, por ello, recomienda que ese mismo efecto se traslade a la Ley de Divorcio Rápido.	El presente, coindice con el entrevistado 1.
Interpretación	Un acto de voluntad unilateral, que consiste en revocar la decisión de separarse que se manifestó en la audiencia única.	Se entiende que el plazo es perentorio, pues posterior a él, no cabe desistimiento. Ante ello, continua el procedimiento de divorcio ha pedido de parte.	Dada la naturaleza de la revocación que prevé el C.P.C. la misma se debería incorporar a la Ley de Divorcio Rápido, conservando el mismo objetivo y efecto.	La finalidad del Estado, es conservar la familia, no obstante también tiene que brindar garantías en los procedimientos.

PREGUNTA 3

¿Cómo considera que se debe llenar el vacío legal del desistimiento en el divorcio rápido?

	MSG1A	IBB2B	RLT3C	CAHA4D
Respuesta	El presente, consideró que no existe vacío legal o laguna jurídica propiamente dicha, toda vez que existe una regulación que se aplica por defecto.	El presente, recomienda incorporar el pedido de desistimiento en la Ley de Divorcio Rápido, con la misma interpretación que se aplica en el proceso judicial.	Se debería aplicar la Ley General que regula el procedimiento, es decir el C.P.C. para evitar que las municipalidades resuelvan con carácter distinto.	Se debe aplicar la misma esencia de regulación del C.P.C. es decir, un proceso que tenga las mismas garantías. Toda vez que, no se debe resolver la misma pretensión con decisiones distintas.
Discrepancias	El presente, discrepa con el entrevistado 2, 3 y 4, al expresar que no existe un vacío legal o laguna jurídica que no regule la actuación pública en estos procedimientos.	El presente, discrepa con el entrevistado 1, al señalar que a falta de la figura del desistimiento en la Ley de Divorcio Rápido, se debe incorporar dicha regulación.	El presente, discrepa con el entrevistado 1, pues considera que la interpretación más específica es del C.P.C.	El presente, discrepa con el entrevistado 1, al expresar que se debe interpretar dicho vacío legal con el C.P.C. el cual establece garantías en este procedimiento especial.
Coincidencias	El presente, no coincide con el entrevistado 2, 3 y 4, al expresar que no existe vacío legal.	El presente, no coincide con el entrevistado 1, 3 y 4, pues para su opinión, la solución es incorporar el desistimiento en la ley de divorcio rápido.	El entrevistado, coincide con el entrevistado 4, en el sentido que se debe interpretar el desistimiento como la revocación del C.P.C.	En presente, coincide con el entrevistado 3, pues se debe interpretar y aplicar el desistimiento del C.P.C. en el procedimiento de la Ley de Divorcio Rápido.
Interpretación	No considera que existe un vacío legal, pues está aplicando supletoriamente	Una reforma de Ley, para incorporar el pedido de desistimiento	El C.P.C. regula este procedimiento en el artículo 573°, por parto resulta ser la	En Estado tiene que ofrecer las mismas garantías en los procedimientos que tengan la

el desistimiento de la Ley N° 27444.	en la Ley N° 29227.	Ley más aplicable ante cualquier vacío, por ello, se debe interpretar los efectos de la revocación del C.P.C.	misma pretensión.
--------------------------------------	---------------------	---	-------------------

PREGUNTA 4

¿Qué aspectos cree que se debe considerar cuando se aplica el desistimiento regulado en la Ley N° 27444?

	MSG1A	IBB2B	RLT3C	CAHA4D
Respuesta	Se debe aplicar considerando que se puede presentar por cualquier medio que permita su constancia, y dicho pedido tendrá como efecto la culminación del procedimiento.	Se debe aplicar tomando en cuenta el perjuicio que puede ocasionar a terceros, en este caso al otro cónyuge, pues ya ratificó su voluntad en la audiencia única y ya cuenta con un acto administrativo.	Se debe tomar en cuenta si el desistimiento es del procedimiento o de la pretensión. Considerando que, existe el desistimiento de un acto procesal.	Se debe aplicar hasta antes de emitirse el acto administrativo que es la declaración de separación convencional.
Discrepancias	No existe discrepancia con el entrevistado 2, 3 y 4.	No existe discrepancia con el entrevistado 1, 3 y 4.	No existe discrepancia con el entrevistado 1, 2 y 4.	No existe discrepancia con el entrevistado 1, 2 y 3.
Coincidencias	El presente, no coincide con el resto de entrevistados.	El presente, coincide con el entrevistado 3 y 4, pues ya se emitió un acto administrativo que genera efectos jurídicos. Por tanto, si posterior se presenta el desistimiento, puede causar perjuicios.	El presente, no coincide coindice con el resto de entrevistados.	El presente, coincide con el entrevistado 2, 3 y 4, pues la Entidad ya emitió un acto administrativo previo.

Interpretación	Califica los requisitos de forma y su presentación hace que se archive el procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior.	Interpreta los actos firmes y que estos tienen efectos jurídicos personales y ante terceros.	Existen etapas en un procedimiento, el cual permite que los administrados puedan desistirse de ciertos actos jurídicos.	Presentado el pedido de desistimiento después del plazo, lo que cabría sería archivar el expediente. Sin embargo, se debe tomar en cuenta que la otra parte ya tiene la libertad de pedir el divorcio.
-----------------------	---	--	---	--

PREGUNTA 5

¿Por qué el desistimiento concluye y archiva el procedimiento de separación convencional?

	MSG1A	IBB2B	RLT3C	CAHA4D
Respuesta	Al presentarse el desistimiento, dicho procedimiento pierde su naturaleza y por lo tanto no corresponde continuar con el procedimiento.	Porque con el desistimiento se evidencia una controversia entre los cónyuges, por ende desnaturaliza el procedimiento no contencioso.	Porque con el desistimiento se evidencia una controversia entre los cónyuges, por ende desnaturaliza el procedimiento no contencioso.	No considera que el pedido de desistimiento tenga que archivar el procedimiento de separación convencional, toda vez que existen dos procedimientos.
Discrepancias	El presente discrepa con el resto de entrevistados.	El presente discrepa con el resto de entrevistados	El presente, discrepa con el entrevistado 4. Pues considera que, al ser un procedimiento rápido, se debería reducir el periodo de 2 meses para el divorcio.	El presente, discrepa con el entrevistado 3, en tanto que se debe mantener un periodo de reflexión, como lo prevé el C.P.C.
Coincidencias	El presente, coincide con el entrevistado 2, pues considera que el desistimiento	El presente, coindice con el entrevistado 1, pues al presentar el desistimiento,	El presente, coincide con el entrevistado 4, pues no se toma en cuenta los efectos de dos	El presente, coindice con el entrevistado 3, toda vez que no se analiza los efectos

	es símbolo de controversia entre las partes.	el proceso idóneo es la vía judicial para disolver el matrimonio.	procedimientos distintos.	jurídicos para concluir un procedimiento ya declarado.
Interpretación	Considera que el desistimiento está en contra de la naturaleza del procedimiento no contencioso.	Al advertir el presunto conflicto entre los cónyuges, la vía más idónea para resolver el supuesto conflicto es el proceso judicial.	El espíritu de la norma, es que este procedimiento se desarrolle con celeridad y seguridad jurídica para ambas partes.	Existen procedimientos que si bien es cierto pueden ser sucesivos, pero no tienen los mismos efectos. Adicional que, en el presente caso, el TUPA establece costos diferentes.

PREGUNTA 6

¿Considera que el desistimiento unilateral afecta el principio de preclusión, una vez declarada la separación convencional y solicitado el divorcio ulterior?

	MSG1A	IBB2B	RLT3C	CAHA4D
Respuesta	El presente considera que si afecta al principio de preclusión.	Si considera que afecta el referido principio, puesto que el primer acto administrativo, ya generó efectos legales.	Si afecta dicho principio, toda vez que ya existió una audiencia de ratificación. Además, bajo su opinión, no debería de existir un periodo de dos meses.	Sí vulnera el principio de preclusión, toda vez que seguir aplicando dicha figura, genera inseguridad jurídica.
Discrepancias	El presente no discrepa con el resto de entrevistados.	El presente no discrepa con el resto de entrevistados.	El presente no discrepa con el resto de entrevistados.	El presente, discrepa en parte con el entrevistado 3, toda vez que, se debe mantener un periodo de reflexión, como garantía para las partes.
Coincidencias	El presente, coincide con el entrevistado 2, 3 y 4, razón por la cual considera que el desistimiento	El presente, coincide con el entrevistado 1, 3 y 4, concluyendo que el pedido de desistimiento si	El presente, coincide con el entrevistado 4, pues la aceptación del desistimiento,	El presente, coincide con el entrevistado 3, pues la admisión del desistimiento vulnera el

desistimiento si afecta el vulnera el principio de preclusión. vulnera el principio de preclusión.

Interpretación

Una de las características de este principio, es la cláusula de ciertas etapas dentro de un procedimiento, impidiéndose el regreso a actos ya consumados.

Se entiende a la preclusión como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal.

Un procedimiento tiene etapas, dentro de ellas se pueden presentar distintos actos; sin embargo, pasado el plazo establecido precluye los actos jurídicos.

El estado tiene que brindar garantías y seguridad jurídica cuando aplica una Ley. En el presente caso, se pierde la seguridad jurídica para uno de los cónyuges.

IV. DISCUSIÓN

De la recolección de datos producto de la entrevista realizada a cada experto, conocedores de la materia y especialistas en los “Procedimientos no contenciosos de separación convencional y divorcio ulterior” en el ámbito Municipal, se muestran discrepancias y coincidencias en el resultado de cada interrogante.

Respecto a la primera interrogante, todos los expertos concluyen que el desistimiento no se encuentra regulado en la Ley N° 29227 ni en su Reglamento. Por tanto, ante dicho vacío legal, se está aplicando de forma supletoria el desistimiento regulado en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG). No obstante, uno de los expertos, advirtió que la aplicación supletoria del desistimiento contenido en la LPAG, estaría causando inconvenientes en su interpretación y aplicación en la Ley especial de Divorcio Rápido.

En cuanto a la segunda interrogante, no existen discrepancias en las respuestas por parte de los expertos; por el contrario, existen coincidencias en el análisis de la naturaleza de la revocación regulado en el artículo 578° del Código Procesal Civil, que regula el procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior en el ámbito judicial. Todos los expertos fundamentaron su respuesta considerando que el sentido de la revocación en el Código Procesal Civil es, otorgar un periodo de reflexión de 30 días para que cualquiera de los cónyuges revoque su decisión, entendiéndose así que, posterior al periodo de 30 días, no procedería el pedido de revocación.

Respecto a la tercera interrogante, se propone un proyecto de ley que regule el desistimiento en la Ley Especial de divorcio rápido; por otro lado, consideran que el desistimiento se debe interpretar y por tanto aplicar de acuerdo a la norma general que regula el presente procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior, es decir, el Código Procesal Civil, toda vez que, la administración debe brindar garantías y seguridad jurídica.

Pues bien, en la cuarta interrogante, los expertos coinciden en los efectos de la aplicación del desistimiento, toda vez que, la Entidad ya emitió un acto administrativo que genera efectos jurídicos; asimismo, para admitir el desistimiento se debe evaluar el perjuicio que puede ocasionar al otro cónyuge, pues previo a ello, existe la voluntad expresa y consentida por ambos cónyuges, la misma que se refleja en la solicitud firmada por ambos que se someten al procedimiento de separación convencional. Por otro lado, uno de los expertos

expresó que, resultaría admitido el pedido de desistimiento si se solicita hasta antes de la emisión de la resolución que declara la separación convencional.

Respecto a la quinta interrogante, dos expertos coinciden en sus respuestas, considerando que el desistimiento es significado de conflicto entre los cónyuges, y por consiguiente, el procedimiento de divorcio rápido pierde su naturaleza; ante ello, consideran que el proceso judicial es la vía más idóneo para resolver su pretensión.

Sin embargo, el resto de entrevistados, opinaron que el desistimiento se está aplicando de forma literal, sin considerar los efectos jurídicos que recae en uno de los cónyuges y los actos administrativos dictados; asimismo, señalaron que existen dos tipos de procedimientos, por lo tanto, no es razonable concluir con ambos procedimientos cuando el primero de ellos tiene efectos jurídicos. Además, en el contenido de los TUPA de las Municipalidades autorizadas para conocer estos procedimientos, existen pagos individuales por cada procedimiento, tanto de separación convencional y divorcio ulterior.

En la sexta y última interrogante, los expertos respondieron que el desistimiento presentado posterior al periodo de reflexión, esto es, en el caso de la ley especial que regula el presente procedimiento, posterior a los cinco días hábiles antes de emita la resolución que declara la separación convencional, afecta el principio de preclusión, toda vez que, el principio de preclusión se basa en la clausura de etapas, y que las manifestaciones o actos presentados posterior a los plazos que se establece por Ley, no resulta admisible.

Conforme a los párrafos precedentes, corresponde precisar que, dentro de los antecedentes se tiene la Consulta Jurídica N. ° 008-2016-JUS/DGDOJ (2016) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se pronunció sobre el desistimiento como una modalidad anticipada de terminar el procedimiento iniciado. Además, en dicha consulta concluyó que, de presentarse el desistimiento a petición de una de las partes, es aplicable de forma supletoria la LPAG, y que dicho pedido es admitido así pase el periodo de cuatro meses, es decir, después de emitida la resolución que declara la separación convencional.

En adición, Zegarra (2012, p. 74) en el artículo denominado “El proceso de separación convencional - Notarial y Municipal” precisó que el pedido de desistimiento no se encuentra regulado en la Ley de divorcio rápido ni en su reglamento, de tal manera que, se está aplicando de forma supletoria el desistimiento regulado en la LPAG.

Por otro lado, el artículo 578° del Código Procesal Civil, textualmente prevé lo siguiente: *“Dentro de los treinta días naturales posteriores a la audiencia, cualquiera de los cónyuges puede revocar su decisión, en cuyo caso se archiva el expediente”*. Entendemos así que, el periodo de treinta días posteriores a la audiencia, en la que las partes deciden separarse convencionalmente, pueden revocar su decisión, pues estarían en un periodo de reflexión sobre las consecuencias de la disolución del matrimonio y, en ciertos casos podría existir la reconciliación de los cónyuges.

Asimismo, Guastini (2015) en el artículo sobre la “Interpretación y Construcción Jurídica” señaló que, la interpretación decisoria consiste en aplicar el significado correcto a un extracto normativo, pues a diferencia de la interpretación cognitiva, no existen alternativas para interpretar una norma clara y precisa.

Para ello, se debe tomar en cuenta el artículo IX del Título Preliminar el Código Procesal Civil, pues dicho extracto normativo, respecto a la aplicación supletoria del Código Civil, establece lo siguiente: *“Las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza”*.

En relación al párrafo anterior, el autor López (2016) en el estudio respecto a la “Aplicación e Interpretación de normas jurídicas claras” precisó que no existe más interpretación a aquella norma donde no hay duda de su espíritu. Por tanto, una vez más, se infiere que la norma supletoria más aplicable respecto al desistimiento, es el marco legal que regula la revocación en el procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior del Código Procesal Civil.

En esa misma línea de análisis, Rubio (2009, p. 104) comentó respecto a las normas vigentes y válidas, considerando a la última, como aquella norma que no es contraria con otra de mayor rango, en conclusión, será válida tanto de forma y fondo. En virtud de ello, cuando corresponda aplicar una norma supletoria, se debe considerar que ésta no sea contraria a otras normas de mayor rango; en el presente caso, tenemos el Código Procesal Civil que regula este procedimiento en todos los supuestos y, por otro lado, tenemos la LPAG, que se aplica generalmente en los procedimientos entre Entidad y administrado. En consecuencia, es necesario señalar que si bien es cierto la LPAG regula el desistimiento, no sería una norma

completamente válida para un procedimiento especial, pues su aplicación sería contraria a otra norma de mayor rango.

Como sustento adicional, Basterra (2000), en el artículo denominado “El problema de las lagunas en el Derecho” precisó que en el derecho existen tipos de lagunas; a una de ellas, se conoce como laguna axiológica, la que tiene una solución pero que ésta no resulta ser justa. Por ello, ante los vacíos legales, precisó que existe el poder de aplicar normas supletorias, siempre que resulte adaptable o conexas al caso concreto.

Como sustento a las respuestas, Vallines (2015) comentó la sentencia del Tribunal Supremo, en la analizó que, si ambos cónyuges solicitan la disolución del matrimonio, se entiende que existe una sola pretensión, por tanto, correspondería que la disolución del matrimonio sea automática, firme y vinculante desde el momento en que se emitió la sentencia.

En adición, Gonzales (2013) expresó que, si un procedimiento se inicia con la participación o voluntad de ambas partes, éstas tienen la obligación mutua de continuar y concluir dicho procedimiento; además de considerar que, al existir el consentimiento de ambos cónyuges, se entiende que ambos promueven la continuidad del procedimiento. En virtud de ello, y adicional al pedido expresado por ambos, existe la audiencia única que tiene como finalidad, explicar a los cónyuges el alcance del procedimiento, y en el caso que ambos estén de acuerdo, se ratifican de su decisión para continuar con el procedimiento y disolver su vínculo matrimonial.

Asimismo, Monroy (1988, p. 85) precisó que el desistimiento debe cumplir con el requisito de ser ratificado por la otra parte, es decir, que ambos estén de acuerdo en el desistimiento, pues con ello, se prevé la vulneración de derechos adquiridos. Conforme a ello, entenderíamos que, en el presente caso, al presentarse el desistimiento de uno de los cónyuges y la ratificación del otro, estaríamos ante el supuesto de reconciliación de los cónyuges.

En adición, como sustento al enunciado, Pérez (2009, p. 519) comentó que, de existir el pedido de desistimiento por uno de los cónyuges y que se ratifique por el otro cónyuge, sería un símbolo de acuerdo mutuo; además, recordemos que, en las anteriores respuestas, se habló sobre la reconciliación, que sería la única circunstancia que permita extinguir los efectos de las etapas del procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior, pues prevalecería la conservación del matrimonio.

Respecto al archivamiento del procedimiento de separación convencional, tenemos como sustento a Monroy (1988, p. 85), quien comentó que existen dos formas del desistimiento; es decir, el desistimiento total y parcial. En el tema de investigación que nos ocupa, se observa que dicha interpretación no está siendo considerada y aplicada, pues ante la simple presentación del desistimiento, la Entidad entiende que el desistimiento es total. Sin embargo, se debería entender que existen dos procedimientos distintos, por ende, el pedido de desistimiento podría ser total o parcial, ello, bajo el pedido de las partes y no el pronunciamiento de oficio de las Municipalidades de concluir el procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior.

Así también, Morón (2001, p. 546) expresó que, existen dos figuras del desistimiento, entre ellas, el desistimiento parcial, ésta consiste en la renuncia de un acto procesal o recurso que presente el administrado; por consiguiente, el desistimiento que presente uno de los cónyuges o ambos, debe ser claro con su pretensión, o en su defecto, la Entidad, deberá solicitar al cónyuge que presentó el desistimiento expresando si su pedido tendrá efectos en la totalidad del procedimiento o en un solo acto procesal.

En adición, Guzmán (2013, p. 547) precisó que, si el desistimiento afecta derechos de terceros, corresponde que la Entidad, continúe de oficio con el procedimiento, en razón de ello, correspondería que la Entidad, evalúe e interprete los efectos de la aplicación del desistimiento, pues la Entidad ya emitió la resolución de separación convencional que tiene como fin suspender los deberes de lecho y habitación, sería incongruente que deje sin efectos los derechos adquiridos y retrotraiga el estado del procedimiento, cabe recordar que fue iniciado por la voluntad de las partes.

En sustento a las respuestas, Ariano (2001) expresó que es necesario que, en el desarrollo de los procedimientos, existan plazos que tengan como fin establecer orden en las etapas del procedimiento, pues de no ser así, se fomentaría el caos y los actos de mala fe. Adicional a ello, la autora, añade que el principio de preclusión se basa en la rapidez para resolver los procesos, garantizando los derechos que puedan ser adquiridos. Una vez más, se debe entender que la Ley N° 29227 – tiene como fin que la pretensión de los cónyuges se desarrolle con rapidez, pues al cumplir con todos los requisitos previos, todo el procedimiento concluiría en un periodo máximo de 4 meses.

Asimismo, Gandulfo (2009) comentó que el avance de los procesos se basa en establecer plazos perentorios, y de esa manera, obtener un orden consecutivo de los procesos, además, hizo referencia al autor E. Liebman, quien agregó que el principio de preclusión permite que se garantice el resultado del proceso. En consecuencia, desde la presentación de la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior, las partes ya tienen la certeza del resultado; por ende, al presentarse el pedido de desistimiento de una de las partes posterior a los plazos establecidos, se estaría afectando la seguridad jurídica del resultado de dicho procedimiento.

Para finalizar, Martín (2017), precisó que la preclusión significa el termino o plazo, y por ende, el procedimiento se debe desarrollar de forma ordenada, lógica y sin dilaciones innecesarias; ante dicho enunciado, podríamos entender que el pedido de desistimiento de uno de los cónyuges posterior al plazo otorgado, estaría dilatando el proceso y generando perjuicio al otro cónyuge que busca disolver el matrimonio en amparo de la Ley N° 29227.

V. CONCLUSIONES

Se concluye que, no procedería admitir el desistimiento presentado por uno de los cónyuges posterior a la emisión de la resolución de separación convencional, toda vez que, correspondería admitir el desistimiento dentro de los cinco días hábiles; asimismo, se debe tomar cuenta que el procedimiento se inició por la voluntad expresa de ambos cónyuges, la misma que fue ratificada en la audiencia única de separación convencional.

En esa misma línea, se concluye que el pedido de desistimiento o revocación no se encuentra regulado o positivizado en la ley N° 29227 – Ley del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, es por ello que, se aplica una ley supletoria.

En cuanto a analizar la aplicación del desistimiento, se concluye que se está aplicando supletoriamente el desistimiento regulado en la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento administrativo general. A consecuencia de ello, la Entidad Municipal, admite el desistimiento en cualquier etapa del procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior, sin considerar los efectos jurídicos que recaen en el otro cónyuge.

Por último, se concluye que, la Entidad Municipal, al admitir el desistimiento a pedido de parte pasado los cinco días hábiles de la emisión de la separación convencional, declara concluido todo el procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior; sin considerar que existen efectos jurídicos de dos procedimientos, en el caso de la declaración de separación convencional se suspende los deberes relativos al lecho y habitación, y, el procedimiento de divorcio ulterior, declara disuelto el vínculo matrimonial.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, emita algún marco normativo, donde prevenga circunstancias o eventualidades no reguladas en la Ley N° 29227 y su reglamento. Considerando para ello, el Código Procesal Civil como norma general que contempla el procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior en vía judicial.

No obstante, se recomienda iniciar con una reforma de ley, con el objetivo de positivizar eventualidades que garanticen a los cónyuges la seguridad jurídica del proceso. Entre de dichas eventualidades, se puede prever el desistimiento, la reconciliación, la modificación de los acuerdos previos, la competencia de las municipalidades, etc.

Asimismo, se recomienda que la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, actúe y se pronuncie respecto a la inscripción de la resolución que declara la separación convencional y divorcio ulterior, considerando para ello, los efectos que genera revocar los actos administrativos que emiten las Municipalidades.

Por último, para cumplir con el objetivo de la Ley N° 29227 – se recomienda que las Municipalidades a nivel nacional, busquen cumplir con los requisitos necesarios que solicita el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para otorgar la autorización correspondiente. Recordemos que, a nivel nacional las Municipalidades celebran matrimonios civiles, y ante la misma eventualidad, sería oportuno otorgar las mismas facilidades a beneficio de la población.

REFERENCIAS

- Ariano Deho, E. (2001). “Prueba y preclusión. Reflexiones sobre la constitucionalidad del proceso civil Peruano”. IUS ET VERITAS, 12 (23), 72-82.
- Basterra, M. (2000) “El problema de las lagunas en el Derecho” Revista: Derecho & Sociedad.
- Becerril, D. (2008) “*La Percepción social del divorcio en España*” Revista Española de Investigaciones Sociológicas (Reis) N° 123, pp. 187-208.
- Bernardi, F. & Martínez, J. (2011) “Factores de riesgo de divorcio y sus variaciones a lo largo del tiempo en España” [Divorce risk factors and their variations over time in Spain] Demographic Research. Volume 24, Article 31.
- Chahuasonco, P. (2018) “Consecuencias jurídicas en la separación convencional y divorcio ulterior en el distrito de Tambopata, región Madre de Dios – 2018”. Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios – Perú.
- Carroll, J. (2011) “Como los padres pueden ayudar a los niños a sobrellevar la separación/divorcio” de la Revista” [*How Parents Can Help Children Cope with Separation/Divorce*] Encyclopedia on Early Childhood Development.
- Culaciati, M. (2015) “Razones y sinrazones que demoran la desjudicialización del divorcio en Argentina” Revista: IUS del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla – Mexico.
- Decreto Supremo N° 004-2019 – Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 295.
- Decreto Supremo N° 009-2008 – Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarias.
- Enwerej, E. (2008) “Instituciones matrimoniales indígenas y divorcios en Nigeria: el caso del estado de Abia en Nigeria” [*Indigenous Marriage Institutions and divorce in*

Nigeria: the case of Abia state of Nigeria] Abia State I University , College of Medicine, Uturu, Abia.

Fernández, A. (2018) “La teoría de los actos propios y su aplicación en la legislación peruana” LUMEN. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón.

Gandulfo R., Eduardo “Sobre preclusiones procesales en el derecho chileno en tiempo de reformas. Ensayo de una teoría general desde un enfoque valorativo jurídico” Ius et Praxis, vol. 15, núm. 1, 2009, pp. 121-189 – Universidad de Talca, Chile.

González, J. (2013) “*La Terminación Anormal del Proceso Administrativo*” Revista: Justicia y Derecho, p. 188-238.

Guzmán, C. (2013) “*Manual sobre el Procedimiento Administrativo General*” Lima: Editorial Pacifico Editores.

Guastini, R. (2015) “*Interpretación y Construcción Jurídica*” Revista Isonomía N° 43, pp. 11-48.

Hernández, R. & Mendoza, C. (2018) “*Metodología de la Investigación*”. México: Editorial McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A de C.V. (1ra ed.)

Herrick, L., Haight, R., Palomanres, R. & Bufka, L. “Divorcio Saludable: Como hacer que su separación sea lo más fluida posible” [*Healthy divorce: How to make your Split as smooth as possible*]. American Psychological Association.

Hernández, C. (2008) “*Comentario a la Ley N° 29227 que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarias*” pp. 187-192.

Kabátek, J. (2019) “Divorciado Flash: la opción de divorcio administrativo sobre la estabilidad matrimonial en los Países Bajos “ [Divorced in a Flash: The Effect of the Administrative Divorce Option on Marital Stability in the Netherlands] IZA Institute of Labor Economics.

Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias.

- López, M. (2016) “*Aplicación e Interpretación de normas jurídicas claras*” El Derecho – Diario de Doctrina y Jurisprudencia.
- Martín, G. (2017) “Preclusión y cosa juzgada (Especial atención a los procesos de nulidad de cláusulas abusivas)”. Escuela de práctica jurídica Salamanca.
- Malkin, E. (2009) “La ruta expresa al divorcio tiene algunos retrasos familiares” [*Express Route to Divorce Has Some Familiar Delays*], Revista The New York Times.
- Méndez, A. (2014) “El divorcio incausado en México” Universidad Iberoamericana, Ciudad de México.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, (2013) “*Guía del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior seguido ante las Municipalidades*” Deposito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, (2016) “*Guía de Opiniones Jurídicas emitidas por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico*” Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/MINJUS-DGDOJ-Guia-de-opiniones-de-la-DGDOJ-sobre-la-aplicacion-de-la-27444.pdf>.
- Monroy, J. (1988) “Concepto de desistimiento” Revista Themis.
- Morón, J. (2001) “*Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*” Lima: Editorial Gaceta Jurídica S.A.
- Núñez, A. (2015) “*Apuntes sobre el Divorcio ante Notario y su Naturaleza*” Revista: Derecho Civil, Vol. II. Num. 4, pp. 152-171.
- Orellana, L. (2000) “La supletoriedad de las leyes” Revista Chilena de Derecho. Vol. 27 N° 4, pp. 807-822.
- Pacori, J. (2018) “*El desistimiento en el procedimiento administrativo*” Revista: La Gaceta Jurídica.
- Pérez, A. (2009) “*Pactos Prematrimoniales. Capitulaciones Matrimoniales. Convenio Regulador. Procedimiento Consensual*” España: Editorial Lex Nova.

Pérez, C. (2013) “La perención y el desistimiento tácito como formas anormales de terminación del proceso en el derecho procesal civil colombiano” Revista: Justicia y Derecho. Volumen I.

Resolución N° 383-2016-ALC/MLV

Quispe, C. (2016) “Ventajas y Desventajas en la aplicación del procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior ante la municipalidad provincial de Arequipa” Universidad Nacional de San Agustín – Perú.

Rubio, M. (2009) “*El Sistema Jurídico Introducción al Derecho*” Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. (10. ed).

Simões, T. (2013) “Las lagunas y el sistema legal en integridad” [The gaps and the legal system (in)completeness] Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Río de Janeiro.

Ștefan, E. (2011) “Revocación de actos administrativos – Teórico y las consideraciones prácticas” [*Revocation of administrative acts – theoretical and practical considerations*].

Vallines, E. (2015) Comentario a la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 16 de Abril de 2015, Eficacia inmediata del pronunciamiento judicial de divorcio cuando éste fue solicitado por ambas partes. Momento de la eficacia de las resoluciones judiciales.

Vasudevan, Bindhu, et al. “Causas del divorcio: un estudio descriptivo del centro de Kerala” [*Causes of divorce: a descriptive study from Central Kerala*] Journal of Evolution of Medical and Dental Sciences.

Voica, O. (2015) “Estudio comparativo entre el divorcio, por mutuo consentimiento de los cónyuges, por vía administrativa y el mismo tipo de divorcio por vía judicial” [*Comparative study between the divorce, by mutual consent of spouses, on administrative way and the same type of divorce on judicial way*] *Academiei Fortelor Terestre*. Tomo 20. N° 2. pp 177-182.

Widdershoven, R. (2014) “El desarrollo de Derecho Administrativo en Europa: Natural Convergencia o impuestas uniformidad?” [*Developing Administrative Law in Europe: Natural Convergence or Imposed Uniformity?*].

Zegarra, O. (2012) “*El proceso de separación convencional notarial y municipal*” Revista del Instituto de Familia – Universidad Femenina del Sagrado Corazón – Lima.

ANEXOS

Anexo 1 – Tabla de Categorización

TABLA DE CATEGORIZACIÓN						
Título: "El desistimiento en el procedimiento de divorcio ulterior municipal"						
PROBLEMA	OBJETIVO	CONCEPTO	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	MÉTODO	
¿Procede el desistimiento en el procedimiento de divorcio ulterior municipal?	Analizar de qué manera se encuentra regulado el desistimiento en el procedimiento de divorcio ulterior municipal	Tiene como objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas por convicción. (Rubio, 2009, p. 105).	Regulación	<ul style="list-style-type: none"> ➢ Ley especial ➢ Ley General 	Tipo de investigación: Interpretativo	
	Analizar cómo se viene aplicando el desistimiento en el procedimiento de divorcio ulterior municipal	Refiere al significado de atribuir sentido a un texto (Guastini, 2015, p. 13)	Interpretación	<ul style="list-style-type: none"> ➢ Vacío legal ➢ Supletoriedad 	Diseño: Fenomenológico Método: Inductivo Enfoque: Cualitativo	
	Conocer los efectos del desistimiento en el procedimiento de divorcio ulterior municipal	Es la consecuencia que el autor de la norma jurídica atribuye, con una necesidad lógica y jurídica dentro de una relación (Rubio, 2009, p. 92)	Efectos	<ul style="list-style-type: none"> ➢ Archivo y conclusión del procedimiento ➢ Principio de preclusión 		

Anexo 2 – Entrevista MSG1A

ENTREVISTA

Nombre del entrevistado: MARIO SOLIS GALLEGOS

Profesión: ABOGADO

Centro de Trabajo: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

Fecha y Hora: 07.10.2019 08.46 A.M.

Preguntas:

1. ¿Se encuentra positivizado el pedido de desistimiento en la Ley de Divorcio Rápido?

En la Ley de Divorcio Rápido, NO se encuentra positivizado el pedido de desistimiento. La Ley N° 27227 y el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; no contempla la figura jurídica del "desistimiento"; sin embargo, el numeral 2 del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, permite que en los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, atendiendo a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por la presente Ley en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente en modo distinto.

2. ¿Cuál es el sentido de la revocación, regulado en el Código Procesal Civil en los procedimientos de separación convencional y divorcio ulterior?

Art. 578 Revocación. Dentro de los treinta días naturales posteriores a la audiencia, cualquiera de los cónyuges puede revocar su decisión, en cuyo caso se archiva el expediente.



La normativa faculta a los administrados a desistir de la pretensión del proceso de separación convencional y divorcio ulterior, el plazo, se entiende como un periodo de reflexión antes que se continúe el procedimiento. Ese sería el sentido de la revocación en los procedimientos de separación convencional y divorcio ulterior.

3. ¿Cómo considera que se debe llenar el vacío legal del desistimiento en el Divorcio Rápido?

Considero en general que los vacíos legales se deberían llenar en principio por una nueva y mejor normativa. Pero en este caso en específico considero que no existe un vacío legal o laguna jurídica propiamente dicha, porque existe una regulación que por defecto es aplicable en el Código Civil.

4. ¿Qué aspectos cree que se debe considerar cuando se aplica el desistimiento regulado en la Ley N° 27444?

El numeral 189.4 del artículo 189° de la Ley N° 27444, de aplicación supletoria, establece que "El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se

trata de un desistimiento del procedimiento"; asimismo, el tenor del numeral 189.1, del artículo 189º de la Ley Nº 27444, "el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento".

5. ¿Por qué el desistimiento concluye y archiva el procedimiento de separación convencional?

El Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; establece que los cónyuges de mutuo acuerdo solicitaran de manera expresa e indubitable a la Autoridad Municipal o Notarial su decisión de separarse convencionalmente como paso previo a solicitar la disolución del vínculo matrimonial. (Artículo 5º de la Ley Nº 29227). Siendo ello así, al formularse la figura del desistimiento, dicho procedimiento pierde su "naturaleza", pues al existir un desacuerdo de uno de los cónyuges, dejaría de ser un procedimiento no contencioso y esta figura no permitiría proseguir con el procedimiento.

6. ¿Considera que el desistimiento unilateral afecta el principio de preclusión, una vez declarada la separación convencional y solicitado el divorcio ulterior?

La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados.

Basándonos en el concepto expuesto líneas arriba, es mi opinión que el desistimiento unilateral si afectaría el principio de preclusión.

Cabe señalar que de acuerdo a la Consulta Jurídica N.º 005-2011/JUS-DNAI del 30 de noviembre de 2011, publicada en el Boletín de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Año N.º 1, N.º 2, noviembre - diciembre 2011), la citada Dirección Nacional indicó que: "el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior previsto en la Ley Nº 29227 no contempla la figura jurídica del desistimiento; sin embargo, la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General si lo hace. Esta norma, de aplicación supletoria, establece que el desistimiento puede plantearse respecto del procedimiento o de la pretensión. (...) La Ley Nº 27444 prevé que el desistimiento del procedimiento importará la culminación de este; no obstante, dada la naturaleza propia del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior —en el que concurre la voluntad de cada uno de los cónyuges—, el desistimiento puede plantearse de dos formas: (i) cuando uno de los cónyuges se desiste y el otro no se encuentra de acuerdo con dicho desistimiento; o, (ii) cuando ambos lo hacen. En el primer supuesto, el desistimiento de uno de los cónyuges genera la aparición de una controversia entre ambos, desnaturalizando el procedimiento y teniendo como consecuencia la finalización del mismo, el cual ya no constituye una vía idónea para el divorcio de los cónyuges, siendo el Poder Judicial la única vía idónea para proceder con dicha tramitación. Frente a este supuesto, la autoridad municipal podrá dar por concluido el procedimiento sin declaración sobre el fondo."



Man. José J. [Signature]
07623818

Anexo 3 – Entrevista IBB2B

ENTREVISTA

Nombre del entrevistado: IVO BELOGLIO BELOGLIO

Profesión: ABOGADO

Centro de Trabajo: OFICINA DE ASESORIA JURIDICA MDSJM

Fecha y Hora: 10/10/2019 16:00 HORAS

Preguntas:

1. ¿Se encuentra positivizado el pedido de desistimiento en la Ley de Divorcio Rápido?

Si se encuentra en la Ley N°27444, ART 203 NUMERALES 203.1 Y 203.2.

2. ¿Cuál es el sentido de la revocación, regulado en el Código Procesal Civil en los procedimientos de separación convencional y divorcio ulterior?

Cualquiera de las partes puede revocar su consentimiento aunque lo haya ratificado en la audiencia única dentro de los 30 días naturales posteriores a su realización, teniendo como efecto el cese de la acción. Al respecto cabe precisar que la ley contempla la revocatoria unilateral de la decisión de separarse, como figura procesal distinta al desistimiento de la pretensión. Luego de este término legal no ha lugar a revocación unilateral alguna, ya que la causa sigue su tramitación propia a iniciativa de cualquiera de las partes. En esta situación sólo la reconciliación de los cónyuges puede poner fin a la acción, que de darse, debe ser puesta en conocimiento del juez de la causa.

3. ¿Como considera que se debe llenar el vacío legal del desistimiento en el Divorcio Rápido?

Deben incorporarse los artículos correspondientes en la Ley especial y su reglamento, claro está guardando uniformidad de criterios con respecto a cómo se tramita dichos desistimientos en procesos de separación convencional en la vía judicial claro está siempre y cuando no exista conflicto de intereses.

4. ¿Qué aspectos cree que se debe considerar cuando se aplica el desistimiento regulado en la Ley N° 27444?

189.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado

Es uno de los puntos que a mi parecer no es tan preciso como la norma sugiere, puesto que en un proceso de separación Convencional y divorcio Ulterior, no solo afecta a quien se desiste si no afecta intereses de terceros, quienes en algunos casos no solo ratificaron su voluntad en audiencia única sino que además ya cuentan con una resolución de separación convencional.



5. ¿Por qué el desistimiento concluye y archiva el procedimiento de separación convencional?

El procedimiento iniciado por los cónyuges, en su origen, tenía carácter no contencioso. En ese sentido, y tal como lo exige la norma, ambos expresaron la decisión de separarse de manera indubitante. Sin embargo, si con posterioridad, y antes de que el procedimiento concluya, uno de los cónyuges opta por desistirse del procedimiento, la autoridad municipal debe notificar la solicitud del desistimiento al otro cónyuge para que se pronuncie al respecto. Si este cónyuge, luego de ser notificado, expresa su conformidad con el desistimiento planteado, se configura el supuesto desarrollado en el acápite anterior. Ahora bien, si ello no ocurre, esto es, si uno de los cónyuges, luego de ser notificado, expresa su disconformidad con el desistimiento, tal circunstancia evidenciaría una cuestión contenciosa o una controversia entre ambos cónyuges. La aparición de esta controversia desnaturaliza el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior. Su consecuencia no puede ser otra que la finalización de dicho procedimiento, el cual ya no constituye una vía idónea para el divorcio de los cónyuges.

6. ¿Considera que el desistimiento unilateral afecta el principio de preclusión, una vez declarada la separación convencional y solicitado el divorcio ulterior?

En mi opinión personal sí, puesto que la primera resolución ya generó efectos legales y por qué además por qué LAPRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO. La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha).

José Beltrán Robles
C.A.L. 066756

Anexo 4 – Entrevista RLT3C

ENTREVISTA

Nombre del entrevistado: ROBERTO LOMBARDI TAPIA

Profesión: ABOGADO

Centro de Trabajo: GERENTE DE LA GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

Fecha y Hora: 07/10/2019 14:00 HORAS

Preguntas:

1. ¿Se encuentra positivizado el pedido de desistimiento en la Ley de Divorcio Rápido?

No, no se encuentra establecido expresamente, lo que están aplicando las municipalidades es el desistimiento establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

2. ¿Cuál es el sentido de la revocación, regulado en el Código Procesal Civil en los procedimientos de separación convencional y divorcio ulterior?



De la lectura del artículo 578 del Código Procesal Civil, se admite que cualquiera de las partes puede revocar su decisión de separarse convencionalmente. Por tanto, este sentido debería aplicarse en el divorcio rápido, por un tema de orden de la ley general, toda vez que, bajo mi criterio se está aplicando el desistimiento con un sentido restrictivo.

3. ¿Cómo considera que se debe llenar el vacío legal del desistimiento en el Divorcio Rápido?

Al aplicar una norma supletoria, se debe considerar una ley que regula especialmente un procedimiento, en este caso el Código Procesal Civil. De tal manera, correspondería solicitar al Ministerio de Justicia la modificación o incorporación de dicho artículo dentro del procedimiento especial de divorcio ulterior.

4. ¿Qué aspectos cree que se debe considerar cuando se aplica el desistimiento regulado en la Ley N° 27444?

Se debe tomar en cuenta que, existe desistimiento del procedimiento y de la pretensión.

- ¿Cómo considera el desistimiento parcial y total aplicable al presente caso?

Considero que para la aplicación de la interrogante, se debería incorporar el desistimiento en la ley especial, pues si continúan aplicando el desistimiento de la ley del procedimiento administrativo general, siempre existirá tal distinción. Con dicha regulación, existiría la opción de desistirse del acto y mantener los efectos obtenidos.

5. **¿Por qué el desistimiento concluye y archiva el procedimiento de separación convencional?**

Porque así lo establece la ley del procedimiento administrativo general; toda vez que, se está aplicando el desistimiento de forma literal.

Por otro lado, bajo mi punto de vista, si una de las partes ya solicitó el divorcio ulterior, no debería proceder el desistimiento, considerando además que, el objetivo de la ley es reducir costos y tiempo.

6. **¿Considera que el desistimiento unilateral afecta el principio de preclusión, una vez declarada la separación convencional y solicitado el divorcio ulterior?**

No sólo afectaría el principio de preclusión, sino la voluntad del otro cónyuge que desea continuar con el divorcio, considerando además existió una audiencia previa donde ambos ratificaron su decisión.

En adición, bajo la opinión del suscrito, no debería existir el plazo de dos meses, toda vez que con el desistimiento, se pueden cubrir intenciones o negociaciones de mala fe de uno de los cónyuges.


ROBERTO J. LEMBAZI TAPIA
GERENTE

Anexo 5 – Entrevista CAHA4D

ENTREVISTA

Nombre del entrevistado: CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON

Profesión: ABOGADO

Centro de Trabajo: PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE VENTANILLA

Preguntas:

1. ¿Se encuentra positivizado el pedido de desistimiento en la Ley de Divorcio Rápido?

No, el desistimiento no se encuentra positivizado en la Ley de divorcio rápido, motivo por el cual está generando algunos inconvenientes.

2. ¿Cuál es el sentido de la revocación, regulado en el Código Procesal Civil en los procedimientos de separación convencional y divorcio ulterior?

El divorcio es un proceso judicial que se sigue a instancia de parte y no de oficio, en razón de que dimana de los principios constitucionales del derecho de familia, como principio o directriz del matrimonio; en virtud de ello, el Estado se ha comprometido a promover el matrimonio estableciendo la posibilidad de una etapa de reflexión para que la pareja pueda si es posible dejar de lado sus diferencias y continuar con la unión matrimonial; es por ello que, después de la audiencia donde ratifican su decisión de separarse convencionalmente, cualquiera de las partes tienen 30 días para que sin expresión de causa comunique al órgano jurisdiccional su deseo de ya no continuar con el proceso de separación convencional; bajo esa perspectiva, permite que cualquiera de los cónyuges comunique al órgano jurisdiccional el deseo de revocar su consentimiento expresado el día de la audiencia; pues, pasado los 30 días no existe posibilidad de revocar y el órgano jurisdiccional tiene expedito la posibilidad de emitir la resolución que por cierto no disuelve el matrimonio, pero sí suspende los derechos de cohabitación; y, posterior a ello, pasado dos meses cualquier de las partes pueden solicitar la disolución matrimonial, en razón de ello, estamos frente a dos procedimientos sucesivos, que pueden seguirse hasta el final o pueden terminar sólo en la separación de cuerpos, lo cual permite que ambos manifiesten continuar con el matrimonio, a ello se llamaría reconciliación, siempre cuando no se disuelva el matrimonio y ambos estén de acuerdo en retomar la relación. En conclusión, antes de la declaración de separación de cuerpos, cualquiera de los cónyuges puede expresar que, si bien es cierto expresó su consentimiento de separación convencional, desea revocar y no desea continuar con el proceso.

3. ¿Cómo considera que se debe llenar el vacío legal del desistimiento en el Divorcio Rápido?

Considero que, las normas de la Ley del procedimiento administrativo general, deben adaptarse a los principios y regulación de tienen el Código Civil y Procesal Civil, toda vez que, estamos hablando de un procedimiento *siu generis*, un procedimiento que atiende principios constitucionales, además que, por derecho de igualdad, no podemos ofrecer a las personas procedimientos distintos, pues si acuden a un procedimiento en la vía judicial tienen ciertos derechos y garantías; por tanto, debería de regularse o buscarse la interpretación de las normas administrativas, para no desnaturalizar la forma de regulación que ya tiene el proceso judicial, en razón de que el matrimonio es una institución constitucionalmente garantizada, pues el Tribunal Constitucional en reiteradas jurisprudencias, estableció que los institutos constitucionalmente garantizados deben de respetarse en su naturaleza y esencia, esto implica que el legislador no debe manipular estos institutos para quitar dicha esencia, por ello que, en el proceso judicial, no tiene si no una lógica vinculada con los principios, razón por la cual existe una etapa de reflexión, la declaración de separación cuerpos y luego de ello, ambos cónyuges pueden ir a la reconciliación. Ante lo expresado, el proceso administrativo debería tener dichas posibilidades, en el caso del desistimiento, debe proceder hasta antes de la emisión de la declaración de cuerpos, posterior a ello, no debería de proceder pues existe la declaración de separación convencional, lo que correspondería es informar a las partes que transcurrido el plazo de reflexión y al haberse emitido el acto administrativo, la separación fue válido al momento de celebrada la audiencia. En la ley de divorcio rápido, el plazo es de cinco 5 días, el hecho de que exista un plazo menor no significa que no exista un periodo de reflexión. Recordemos que el procedimiento bajo la ley de divorcio rápido tiene que ser sencillo, simple y también brindar garantías, entonces tiene que mantener en lo mínimo la regulación del código procesal civil.

4. ¿Qué aspectos cree que se debe considerar cuando se aplica el desistimiento regulado en la Ley N° 27444?

Si se aplica el desistimiento hasta antes de emitirse el acto administrativo, debería entenderse de forma similar a la revocación de la legislación civil, por tanto, no debería de emitirse el acto administrativo que declara la separación convencional; pero si ya se emitió el acto administrativo, no debería proceder el desistimiento, en todo caso, se debería tomarse en cuenta como el desistimiento del procedimiento pero sin retrotraer las etapas procesales que han transcurrido porque hubo preclusión.

5. ¿Por qué el desistimiento concluye y archiva el procedimiento de separación convencional?

No considero que lo correcto sea concluir y archivar el procedimiento de separación convencional, en todo caso, lo que están generando es desnaturalizar la regulación del matrimonio, pues éste tiene una forma de celebrarse de orden público, la forma regular su funcionamiento mientras dura, y también debe tener una sola forma de extinguirse. Recordemos una vez más que, existen dos procedimientos, que si bien es cierto son sucesivos, pero tienen efectos distintos. Además, tengo entendido que en las Municipalidades tienen tasas distintas sobre el costo de estos procedimientos, por tanto, el desistimiento debería admitirse hasta antes de emitirse el primer acto administrativo.

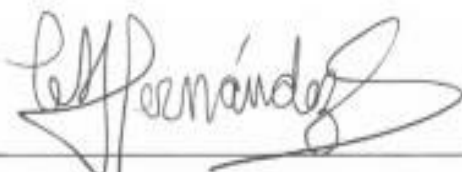
- ¿Considera que no debería existir plazo de reflexión?

Considero que, el periodo de reflexión que regulad la legislación civil, se recorta a cinco días en el procedimiento de divorcio rápido hasta antes de emitirse el acto administrativo. En el caso de aplicarse el divorcio en el mismo acto de la audiencia, considero que, tendríamos un procedimiento administrativo efectuado que no tendría la etapa de reflexión, por tanto, se debe mantener la esencia y entender que el plazo es menor, que se regula en la norma especial. Por otro lado, en el caso se aplicarse el divorcio directo se podría hacer en *lege ferenda*, pero en ese caso se quitaría la competencia judicial a todos los órganos jurisdiccionales, y que todas las separaciones convencionales se tramiten en municipalidades y notarias.

6. ¿Considera que el desistimiento unilateral afecta el principio de preclusión, una vez declarada la separación convencional y solicitado el divorcio ulterior?

Sí, considero que el desistimiento afecta el principio de preclusión, toda vez que, emitido el acto administrativo, no existiría razón alguna para retrotraer los efectos de dicho acto administrativo que dispuso la separación de cuerpos para éste se mantenga.

Retrotraer los actos, sería generar inseguridad jurídica y ausencia de predictibilidad, por ello, a las partes se debería informar de forma concreta en el desarrollo de cada etapa.



CHRISTIAN ARTURO HERNÁNDEZ ALARCÓN
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE VENTANILLA

Anexo 6 – Certificado de Validación

Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X) No aplicable ()

Aplicable después de corregir ()

Apellidos y nombres del juez validador Dr. / Mg: Christen Datus Hernandez Morón DNI: 09825363

Especialidad del Validador: Deacho de Familia

27 de setiembre del 2019

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.


Firma del Experto Informante
Especialidad

Acti

Título: "El desistimiento en el procedimiento de divorcio ulterior municipal"

N°	REGULACIÓN	Pertinencia			Relevancia			Claridad			Superencias
		M D	A A	M D	D A	M A	M D	D A	M A		
1	LEY ESPECIAL ¿Se encuentra positivizado el pedido de desistimiento en la Ley de Divorcio Rápido?		X			X			X		
2	LEY GENERAL ¿Cuál es el sentido de la revocación, regulado en el Código Procesal Civil en los procedimientos de separación convencional y divorcio ulterior?			X		X			X		
N°	INTERPRETACIÓN VACÍO LEGAL										
3	¿Cómo considera que se debe llenar el vacío legal del desistimiento en el Divorcio Rápido?			X		X			X		
	SUPLETORIEDAD										
4	¿Que aspectos cree que se debe considerar cuando se aplica el desistimiento regulado en la Ley N° 27444			X		X			X		
N°	EFFECTOS ARCHIVO Y CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO										
5	¿Por que el desistimiento concluye y archiva el procedimiento de separación convencional?		X			X			X		
	PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN										
6	¿Considera que el desistimiento unilateral afecta el principio de preclusión, una vez declarada la separación convencional y solicitado el divorcio ulterior?			X						X	

Observaciones:

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X) Aplicable después de corregir (X) No aplicable ()

Apellidos y nombres del juez validador Dr. / Mg: Jose Gerardo Castilla Cisneros DNI: 41289955

Especialidad del Validador: Derecho Procesal Civil

25 de setiembre del 2019

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



Firma del Experto Informante
Especialidad

Actividad

Título: "El desistimiento en el procedimiento de divorcio ulterior municipal"

N°	REGULACIÓN LEY ESPECIAL	Pertinencia			Relevancia			Claridad			Sugerencias
		M D	A D	M A	M D	A D	M A	M D	A D		
1	¿Se encuentra positivizado el pedido de desistimiento en la Ley de Divorcio Rápido?		X			X			X		
2	¿Cuál es el sentido de la revocación, regulado en el Código Procesal Civil en los procedimientos de separación convencional y divorcio ulterior?			X			X		X		
N°	INTERPRETACIÓN VACIO LEGAL										
3	¿Como consideran que se debe llenar el vacío legal del desistimiento en el Divorcio Rápido?		X			X			X		
4	¿Que aspectos cree que se debe considerar cuando se aplica el desistimiento regulado en la Ley N° 27444		X			X			X		
N°	EFFECTOS ARCHIVO Y CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO										
5	¿Por que el desistimiento concluye y archiva el procedimiento de separación convencional?		X			X			X		
N°	PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN										
6	¿Considera que el desistimiento unilateral afecta el principio de preclusión, una vez declarada la separación convencional y solicitado el divorcio ulterior?			X			X		X		

Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y nombres del juez validador Dr. / Mg: Diego Juan De Loyola, DNI: 44323575,

Especialidad del Validador: Administrativo y Corporativo

.....26.....de setiembre del 2019

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

⁴**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



Firma del Experto Informante
Especialidad

Título: "El desistimiento en el procedimiento de divorcio ulterior municipal"													
N°	REGULACIÓN	Pertinencia			Relevancia			Claridad			Sugerencias		
		M D	A	M A	M D	A	M A	M D	A	M D	A	M A	
1	¿Se encuentra positivizado el pedido de desistimiento en la Ley de Divorcio Rápido?		X			X				X			
2	¿Cuál es el sentido de la revocación, regulado en el Código Procesal Civil en los procedimientos de separación convencional y divorcio ulterior?		X			X				X			
N°	INTERPRETACIÓN VACIO LEGAL												
3	¿Como consideran que se debe llenar el vacío legal del desistimiento en el Divorcio Rápido?			X		X				X			
N°	SUPLETORIEDAD												
4	¿Que aspectos cree que se debe considerar cuando se aplica el desistimiento regulado en la Ley N° 27444		X			X				X			
N°	EFFECTOS ARCHIVO Y CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO												
5	¿Por que el desistimiento concluye y archiva el procedimiento de separación convencional?		X			X				X			
N°	PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN												
6	¿Considera que el desistimiento unilateral afecta el principio de preclusión, una vez declarada la separación convencional y solicitado el divorcio ulterior?			X						X			X

Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y nombres del juez validador Dr. / Mg: *Sandy Alcaide Lozano* DNI: *80529278*

Especialidad del Validador: *Maestría en Derecho Sanitario y Bioética*

.....*23*.....de setiembre del 2019

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



Firma del Experto Informante
Especialidad

Título: "El desistimiento en el procedimiento de divorcio ulterior municipal"

N°	REGULACIÓN	Pertinencia			Relevancia			Claridad			Sugerencias
		M D	A	✓	M D	A	✓	M D	A	✓	
1	LEY ESPECIAL ¿Se encuentra positivizado el pedido de desistimiento en la Ley de Divorcio Rápido?		✓			✓			✓		
2	LEY GENERAL ¿Cuál es el sentido de la revocación, regulado en el Código Procesal Civil en los procedimientos de separación convencional y divorcio ulterior?		✓			✓			✓		
N°	INTERPRETACIÓN VACÍO LEGAL										
3	¿Cómo considera que se debe llenar el vacío legal del desistimiento en el Divorcio Rápido?		✓			✓			✓		
4	¿Que aspectos cree que se debe considerar cuando se aplica el desistimiento regulado en la Ley N° 27444		✓			✓			✓		
N°	EFFECTOS ARCHIVO Y CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO										
5	¿Por que el desistimiento concluye y archiva el procedimiento de separación convencional?		✓			✓			✓		
6	PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN ¿Considera que el desistimiento unilateral afecta el principio de preclusión, una vez declarada la separación convencional y solicitado el divorcio ulterior?		✓			✓			✓		

Activar W

Observaciones: Ninguna

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y nombres del juez validador Dr. / Mg. CAYCHO RAMOS DIANA MERCEDES..... DNI: 70426689.....

Especialidad del Validador: MAESTRÍA EN DERECHO PENAL

27 de setiembre del 2019

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



Firma del Experto Informante
Especialidad

Título: "El desistimiento en el procedimiento de divorcio ulterior municipal"													
N°	REGULACIÓN	Pertinencia			Relevancia			Claridad			Sugerencias		
		M	D	A	M	D	A	M	D	A	M	D	A
1	LEY ESPECIAL ¿Se encuentra positivizado el pedido de desistimiento en la Ley de Divorcio Rápido?			X			X			X			
2	LEY GENERAL ¿Cuál es el sentido de la revocación, regulado en el Código Procesal Civil en los procedimientos de separación convencional y divorcio ulterior?			X			X			X			
N°	INTERPRETACIÓN												
	VACIO LEGAL												
3	¿Como considera que se debe llenar el vacío legal del desistimiento en el Divorcio Rápido?			X			X			X			
	SUPLETORIEDAD												
4	¿Que aspectos cree que se debe considerar cuando se aplica el desistimiento regulado en la Ley N° 27444			X			X			X			
N°	EFFECTOS												
	ARCHIVO Y CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO												
5	¿Por que el desistimiento concluye y archiva el procedimiento de separación convencional?			X			X			X			
	PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN												
6	¿Considera que el desistimiento unilateral afecta el principio de preclusión, una vez declarada la separación convencional y solicitado el divorcio ulterior?			X			X			X			